

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR,  
EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto., con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, aprobó en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de Noviembre de 2018 contenida en el Acta no. 7 la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

**II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.**

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Cortazar para el ejercicio fiscal del 2019, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

- |              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| Capítulo I   | De la naturaleza y objeto de la Ley |
| Capítulo II  | De los conceptos de ingresos        |
| Capítulo III | De los impuestos                    |

Capítulo IV	De los derechos
Capítulo V	De las contribuciones especiales
Capítulo VI	De los productos
Capítulo VII	De los aprovechamientos
Capítulo VIII	De las participaciones federales
Capítulo IX	De los ingresos extraordinarios
Capítulo X	De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
Capítulo XI	De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
Capítulo XII	De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

### III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2018.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

#### I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

### I.1. Objetivos Anuales

- Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019
- Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

### I.2. Estrategias

- Establecer durante el ejercicio 2019, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial.
- Implementar medidas más eficaces de control interno en los procedimientos de recaudación de ingresos.
- Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

### I.3. Metas

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

## II. Proyecciones de finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un

periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

### III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos. En este sentido se considera el criterio económico dado a conocer en la junta de enlace en materia financiera el día 23 de octubre a razón de un 4% de forma general sobre cuotas y tarifas.

Por otro lado, la propuesta de acción es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

### IV. Los resultados de las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y articulo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los

resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

#### V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2019.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 4.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

#### Naturaleza y objeto de la Ley.

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los ingresos provenientes de otros

conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos ya autorizados en el presupuesto de Egresos Municipales, así como los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **2. De los conceptos de ingresos.**

Sin modificación.

## **3. De los impuestos.**

En la iniciativa de que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece.

### **3.1. Del impuesto predial.**

Artículo 4° La tasa aplicable a los inmuebles a que se refiere este artículo, se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

Artículo 5 ° fracción I inciso a) se tomó como base la inflación del 4% para actualizar los valores unitarios en la columna de valor mínimo y en la columna de valor máximo. Con respecto al inciso b) No sufrió cambios en los conceptos solamente se tomó como base la inflación del 4% para actualizar los valores unitarios y cantidades contenidos en el mismo.

Artículo 5° fracción II se tomó como base la inflación del 4% para actualizar los valores base; sin cambio en los conceptos y la tabla referencial de valores unitarios por hectárea no sufrió modificación alguna en los conceptos y factores establecidos.

Artículo 6° No sufrió cambios en los conceptos en la ley vigente

### **3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.**

Se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

### **3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

Se propone conservar las tasas contenidas en la ley vigente.

### **3.4. Del impuesto de fraccionamientos.**

Se propone el 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la vigente Ley.

### **3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

**3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

Las tarifas aplicables al artículo 13 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., se propone el 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4. De los derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONSIDERANDO**

Que para suministrar el agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento, redes de conducción y distribución, así como un equipo de trabajo compuesto por el personal del organismo y el uso de materiales para la operación y el mantenimiento.

Que para la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma se operan las redes sanitarias y las plantas de tratamiento para garantizar que se descarguen a los cuerpos de agua los volúmenes tratados que cumplan con los parámetros de descarga establecidos por las normas oficiales.

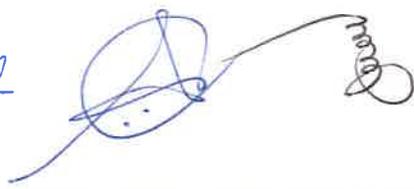
Que otro de los gastos fuertes del organismo es el uso de materiales y equipo para mantenimiento y operación así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, y para atender todo esto se hace necesario proponer anualmente un esquema de tarifas que nos permita recaudar el dinero que se requiere para solventar el gasto corriente y de inversión que el organismo necesita para seguir operando y prestando sus servicios a la población del municipio de forma eficiente.

Que para JUMAPAC y para quienes ahí laboramos es patente la prioridad que debe darse a la garantía de servicio para que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua en calidad y cantidad suficiente.

Que por otra parte consideramos fundamental el generar condiciones de equilibrio que nos permitan como sociedad usar razonablemente el recurso hídrico y estar en posibilidad de garantizar la suficiencia para el corto, mediano y largo plazo.

Que la importancia en el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la utilicen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que atendiendo a este propósito hemos acordado que el suministro de agua potable para usos domésticos no tenga incremento respecto a los precios vigentes.



Que para los usos comerciales e industriales estamos proponiendo un incremento del 3% a todos los consumos.

Que estos impactos a lo que nos referimos son el resultado del incremento a los principales insumos que usamos para cumplir con nuestra tarea de suministrar agua potable, descargar el agua residual y darle el tratamiento correspondiente para descargarla a cuerpos de agua en las condiciones que la Comisión Nacional del Agua y la norma oficial vigente nos determina.

Que las tasas por servicio de drenaje y por tratamiento de agua residual, contenidas en las fracciones III y IV se mantienen sin cambios ni incrementos y se aplicarían en el año 2019 las que mismas que están en la Ley de Ingresos vigente.

Que para contratos, materiales e instalación de ramales, instalación de cuadros y medidores, así como en servicios operativos y administrativos para usuarios, se propone un incremento del 3%.

Que en las fracciones XII, XIII y XIV relativa a derechos por conexión de fraccionamientos, servicios operativos y administrativos para desarrolladores e incorporaciones no habitacionales estamos proponiendo un incremento del 4%, además de un cambio en el texto dentro del inciso e) de la fracción XII para precisar que el reconocimiento de la fuente de abastecimiento se hará conforme el gasto determinado por el organismo de acuerdo al aforo del pozo, lo cual no impide que si los títulos entregados son equivalentes a un gasto mayor al del pozo, se podrán recibir al importe que la misma Ley de Ingresos autoriza.

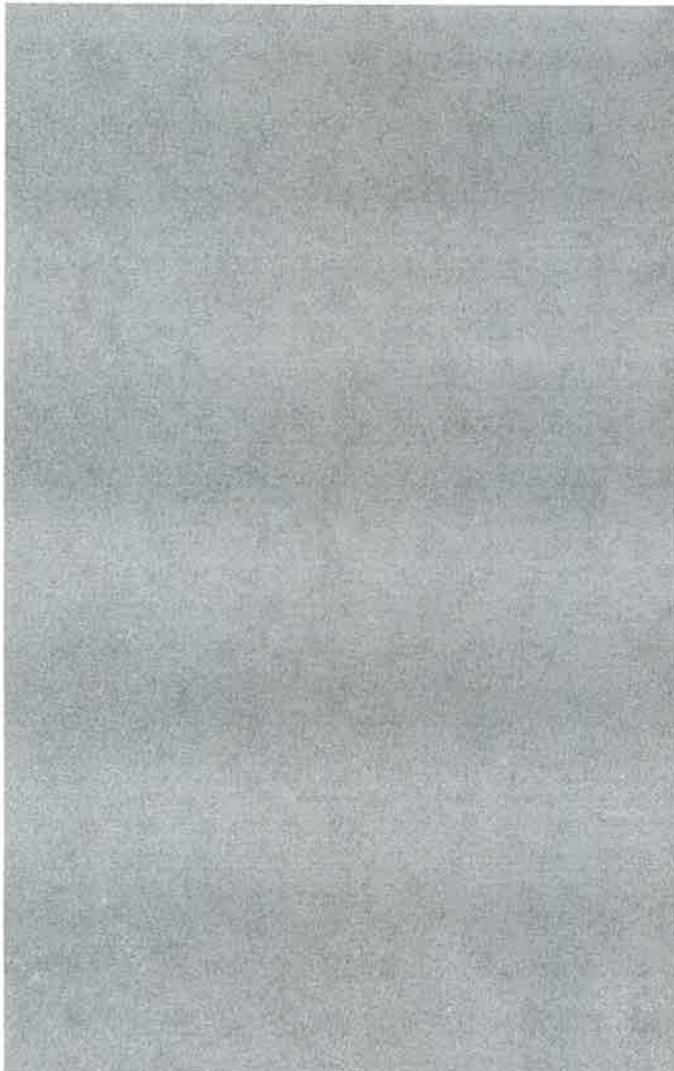
Que esto no representa ningún cargo adicional ni afecta en lo más mínimo al contribuyente pues la medida es solo para precisar el máximo reconocible de litros por segundo porque podríamos estar ante el caso de un fraccionador que estuviera entregando títulos equivalentes a 15 litros por segundo en un pozo cuyo gasto aforado fuera de solo diez litros por segundo. En ese sentido se le siguen reconociendo los diez litros por segundo y completos los títulos de explotación que pudiera entregar, pero del pozo no podrían reconocerse más litros por segundo que los que el pozo permita extraer.

Que en la misma fracción XII, pero en el inciso f) se propone reordenar el texto para que cuando el fraccionador entregue planta de tratamiento se le bonifique lo correspondiente al pago de sus derechos por tratamiento y no los de drenaje, que es lo que viene en la ley vigente.



<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos</b> 2 de 3	<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>
---	--

<b>Municipio:</b> Cortazar	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título:</b> Capítulo IV Derechos	<b>Fracción:</b> XII	<b>Concepto de Cobro:</b> Gasto a reconocer de un pozo
		<b>Artículo: 14</b>	<b>Inciso:</b>	h)



h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos y hasta el gasto determinado por el organismo en el aforo del pozo.

Se puede observar que el único cambio es el texto adicional donde dice. y hasta el tope del gasto que tenga el pozo.

<b>Nuevo incremento sobre la contribución:</b>	
<b>Tasa o tarifa actual:</b> Indicar si es:	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b> Impuesto:

<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos</b> 2 de 3		<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>		
<b>Municipio:</b> Cortazar	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título:</b> Capítulo IV Derechos	<b>Fracción:</b> XII	<b>Concepto de Cobro Gasto a reconocer de un pozo</b> h)
		<b>Artículo:</b> 14	<b>Inciso:</b>	
		<b>Derecho:</b>		
		<b>Otra:</b>		
<b>Nueva contribución propuesta:</b>				
		<b>Impuesto:</b>		
<b>Indicar si es:</b>		<b>Derecho:</b> X		
		<b>Otra:</b>		
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
<b>Sujeto:</b>	<b>A quien está dirigido el cobro:</b> A los fraccionadores			
<b>Objeto:</b>	<b>Que origina al cobro:</b>			
<b>Base:</b>	<b>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</b> El mismo que se tiene actualmente			











<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos</b> 2 de 3	<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>
---	--

<b>Municipio:</b> Cortazar	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título:</b> Capítulo IV Derechos	<b>Fracción:</b> XII	<b>Concepto de Cobro</b> Gasto a reconocer de un pozo
		<b>Artículo: 14</b>	<b>Inciso:</b>	h)

<b>Tasa o tarifa:</b>	<b>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</b>
-----------------------	--

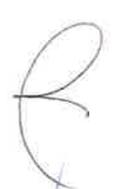
<b>Impacto recaudatorio esperado:</b>	<p style="text-align: center;"><b>Técnico:</b>                  Se requiere precisar que el tope es el gasto que el organismo operador determine con base en el aforo del pozo y no el que se genere en razón de los títulos entregados.</p> <p style="text-align: center;"><b>Análisis social:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyección recaudatoria:</b>                  No tiene efectos adicionales.</p>
---------------------------------------	---

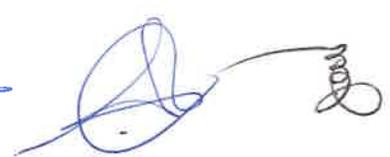
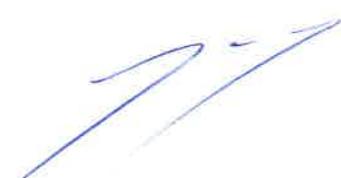
**Elementos y alcances de la contribución:**

<b>Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:</b>	
<b>Descripción de la equidad en el cobro:</b>	

Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos 2 de 3		Iniciativa Ley de Ingresos 2019		
Municipio: Cortazar	Datos de ubicación en relación a la iniciativa:	Título: Capítulo IV Derechos	Fracción: XII	Concepto de Cobro Gasto a reconocer de un pozo h)
		Artículo: 14	Inciso:	

Impacto social:	No hay impacto social porque solo es un texto aclaratorio.
Estrategia en la gestión recaudatoria:	
Administración de la contribución:	
Argumentación:	Antecedentes:
*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	Consideraciones que soportan el cambio:
	Propuesta de modificación:
	Razón de ser fin recaudatorio:


<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos 3 de 3</b>		<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>		
<b>Municipio:</b> Cortazar	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título:</b> Capítulo IV Derechos	<b>Fracción:</b> XII	<b>Concepto de Cobro</b> Reconocimiento de planta de tratamiento
		<b>Artículo:</b> 14	<b>Inciso:</b>	j)

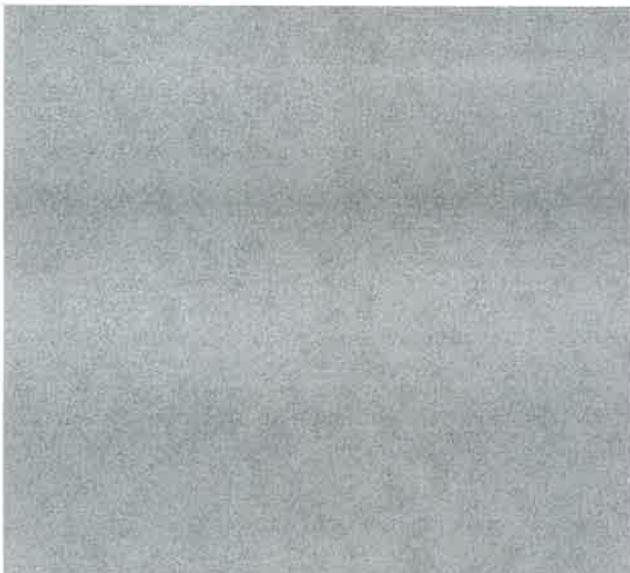
<b>Situación actual del hecho generador:</b>	<b>Describir:</b>
<p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>Se cambia el orden del texto para hacer más comprensible su aplicación y se aclara que, en el caso de entregar planta de tratamiento, se bonificará contra el pago de derechos por tratamiento y no de los correspondientes a drenaje.</p> <p>El texto vigente dice:</p> <p>j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.58 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.</p> <p>La propuesta de cambio es la siguiente:</p> <p>j) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.20 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large blue signature and several smaller ones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large blue signature on the left and several smaller ones on the right.

<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos 3 de 3</b>	<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>
--	--

<b>Municipio: Cortazar</b>	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título: Capítulo IV Derechos</b>	<b>Fracción: XII</b>	<b>Concepto de Cobro Reconocimiento de planta de tratamiento</b>
		<b>Artículo: 14</b>	<b>Inciso:</b>	<b>j)</b>



total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulten del cálculo referido en esta fracción.

Se puede observar que el único cambio es el texto adicional donde se indica que se tomará la planta a cuenta por derechos de tratamiento y no a cuenta por derechos de drenaje.

**Nuevo incremento sobre la contribución:**

<b>Tasa o tarifa actual:</b>	<b>Tasa o tarifa propuesta:</b>
	<b>Impuesto:</b>
	<b>Derecho:</b>
<b>Indicar si es:</b>	<b>Otra:</b>

**Nueva contribución propuesta:**

<b>Indicar si es:</b>	<b>Impuesto:</b>
	<b>Derecho: X</b>

<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos 3 de 3</b>		<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>		
<b>Municipio:</b> Cortazar	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título:</b> Capítulo IV Derechos	<b>Fracción:</b> XII	<b>Concepto de Cobro</b> Reconocimiento de planta de tratamiento
		<b>Artículo:</b> 14	<b>Inciso:</b>	j)
		<b>Otra:</b>		
<b>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</b>				
<b>Sujeto:</b>	<b>A quien está dirigido el cobro:</b> A los fraccionadores			
<b>Objeto:</b>	<b>Que origina al cobro:</b>			
<b>Base:</b>	<b>Que importe será el que se utilice para el cálculo:</b> El mismo que se tiene actualmente			
<b>Tasa o tarifa:</b>	<b>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:</b>			
<b>Impacto recaudatorio esperado:</b>	<b>Técnico:</b> Se requiere precisar que se reconocerá la planta de tratamiento entregada como pago por derechos de tratamiento y no de drenaje.			
	<b>Análisis social:</b>			
	<b>Proyección recaudatoria:</b> No tiene efectos adicionales.			
<b>Elementos y alcances de la contribución:</b>				
<b>Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:</b>				
<b>Descripción de la equidad en el cobro:</b>				

<b>Ficha de trabajo exposición de motivos Ley de Ingresos 3 de 3</b>	<b>Iniciativa Ley de Ingresos 2019</b>
--	--

<b>Municipio: Cortazar</b>	<b>Datos de ubicación en relación a la iniciativa:</b>	<b>Título: Capítulo IV Derechos</b>	<b>Fracción: XII</b>	<b>Concepto de Cobro Reconocimiento de planta de tratamiento</b>
		<b>Artículo: 14</b>	<b>Inciso:</b>	<b>j)</b>

<b>Impacto social:</b>  <b>Estrategia en la gestión recaudatoria:</b>  <b>Administración de la contribución:</b>  <b>Argumentación:</b> *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	<p>No hay impacto social porque solo es un texto aclaratorio.</p> <p style="text-align: center;"><b>Antecedentes:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Consideraciones que soportan el cambio:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Razón de ser fin recaudatorio:</b></p>
--	---

Fracción	I	Tarifa mensual por servicio medido de Agua Potable
----------	---	--

- 1) El servicio doméstico se propone sin incremento.
- 2) Para los usuarios de giros comerciales, industriales mixtos se tendrá un incremento lineal del 3%.
- 3) El servicio público se propone sin incremento.
- 4) Se mantiene la indexación vigente

Fracción II Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas

Sin incremento porque va en función de la cuota base.

Fracción III Servicio de Drenaje

Se mantiene la tasa vigente

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Se mantiene la tasa vigente

Fracción V Contratos para todos los giros

Incremento del 3.0%

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Incremento del 3.0%

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

Incremento del 3.0%

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Incremento del 3.0%

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Incremento del 3.0%

Fracción X Servicios Administrativos para usuarios

Incremento del 3.0%

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Incremento del 3.0%

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos habitacionales

Incremento del 4.0%

Se propone reconocer a \$8.00 el metro cúbico anual de títulos a fin de estimular la entrega de los mismos.

En el inciso h) se propone hacer una aclaración en el sentido de que si los títulos entregados son superiores al gasto del pozo una vez convertidos a litros por segundo se reconocerá el total de los títulos entregados pero el gasto a reconocer será solo el de los litros por segundo que resultaran del aforo del pozo entregado.

En el inciso j) se propone reordenar el texto para aclarar que en caso de entregar planta de tratamiento no se cobrarán los derechos correspondientes producto del cálculo referido en esta misma fracción.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Incremento del 4.0%

Fracción XIV Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales

Incremento del 4.0%

Se propone reconocer a \$8.00 el metro cúbico anual de títulos a fin de estimular la entrega de los mismos.

Fracción XV Incorporación Individual

Incremento del 3.0%

Fracción	XVI	Por la venta de agua tratada
----------	-----	------------------------------

Incremento del 3.0%

Fracción	XVII	Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos
----------	------	--

Incremento del 3.0%

#### 4.2. Por servicio de Alumbrado Publico

La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa.

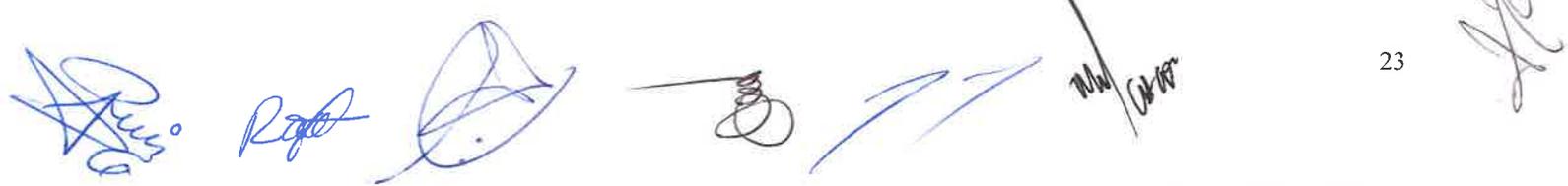
#### ANEXO 3

#### 4.3. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Las tarifas aplicables al artículo 17a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se incrementa un 4% únicamente como actualización de tarifas, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### 4.4. Por los servicios de panteones.

Las tarifas aplicables al artículo 18 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan



las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.5. Por los servicios de rastro.**

Las tarifas aplicables al artículo 19a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.6. Por los servicios de seguridad pública.**

Las tarifas aplicables al artículo 20 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.7. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

Las tarifas aplicables al artículo 21 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.8. Por los servicios de tránsito y vialidad.**

Las tarifas aplicables al artículo 22 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.9 Por los servicios de estacionamientos públicos**



Las tarifas aplicables al artículo 23 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.

#### **4.10 Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura**

Las tarifas aplicables al artículo 24 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.11 Por los servicios de asistencia y salud pública**

Las tarifas aplicables al artículo 25 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.12 Por servicios de protección civil**

Las tarifas aplicables al artículo 26 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.13 Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

Las tarifas aplicables al artículo 27 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.14. Por servicios catastrales y practica de avalúos**

Las tarifas aplicables al artículo 28 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Las tarifas aplicables al artículo 29 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.16. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

Las tarifas aplicables al artículo 30 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

Las tarifas aplicables al artículo 31a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.18. Por servicios en materia ambiental**

Las tarifas aplicables al artículo 32 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.19. Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.**

Las tarifas aplicables al artículo 33 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**4.20. Por los servicios en materia de acceso a la información pública**

Las tarifas aplicables al artículo 34 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2019, se actualizan las tarifas al 4% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

**5. De las contribuciones especiales.**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

**5.1 Por la ejecución de obras publicas**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

**6. De los productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

## **7. De los aprovechamientos.**

En este apartado se establecen como aprovechamientos además de los contenidos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo dispuesto por el artículo 261 de la referida Ley, para dar seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

## **8. De las participaciones federales.**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **9. De los ingresos extraordinarios.**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

## **10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

### **10.1 Del impuesto predial**

Sin modificación adicional al incremento del 4.0%

### **10.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

#### **10.4 Por servicios de asistencia y salud pública**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

#### **10.5 Por servicios para la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

Sin modificación adicional al incremento del 4.0%

#### **10.6 Por los servicios de panteones**

Sin cambios en los conceptos, tarifas y porcentajes, contenidas en la ley vigente.

### **11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra-fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y el segundo, el carácter extra-fiscal de la tasa



diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

## 12. De los ajustes tarifarios.

Sin modificación.

## Disposiciones transitorias.

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiesta los siguientes impactos que representa la presente iniciativa:

### I. Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

No se tiene un impacto jurídico significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2018 y de igual forma, en el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de

sus aguas residuales se proponen modificaciones que se encuentran dentro del marco jurídico actual, mismas que se describen en dicho apartado.

## **II. Impacto Administrativo:**

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2018, por lo que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal no generarán o incurrirán procedimientos administrativos adicionales para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

## **III. Impacto Presupuestario:**

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría impacto presupuestario significativo, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2019 se tendría una recaudación de ingresos de libre disposición de \$228,648,693.10 (Doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100 M.N).

Señalamos el impacto presupuestario de la recaudación de ingresos de libre disposición, son los ingresos que obtendría el Municipio principalmente derivado del ajuste inflacionario propuesto en las contribuciones.

## **IV. Impacto Social:**

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2018 y de igual forma, no se proponen contribuciones con incrementos superiores al 4% en las cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

Los impactos específicos referentes los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se describen dentro de la exposición de motivos en cada uno de los apartados.

De igual forma, los ingresos obtenidos con la aprobación de la presente iniciativa, serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

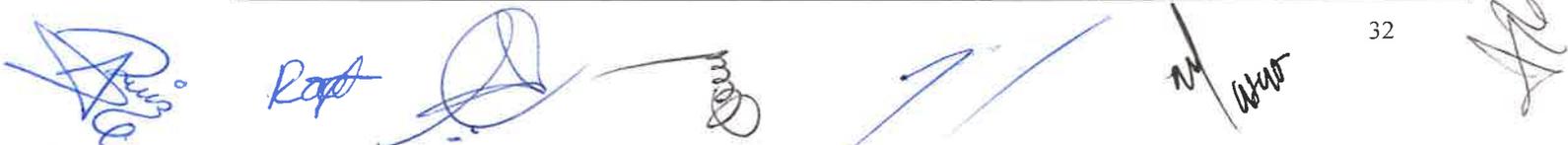
**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
TOTAL	\$384,548,557.18
IMPUESTOS	\$19,463,001.37
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 18,472,959.93
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$210,827.97
ACCESORIOS	\$779,213.47



<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$79,669,897.04</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$3,229,845.75
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$76,440,051.29
ACCESORIOS	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$5,571,692.34</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5,571,692.34
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 6,030,462.30</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,030,462.30
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 143,788.00</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 143,788.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 273,669,716.13</b>
PARTICIPACIONES	\$117,769,852.05
APORTACIONES	\$83,483,404.16
CONVENIOS	\$ 72,416,459.92

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

## SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al Millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,671.67	\$2,894.82
Zona comercial de segunda	\$848.54	\$1,631.80
Zona habitacional residencial	\$1,357.65	\$1,631.80
Zona habitacional centro medio	\$607.03	\$1,204.28
Zona habitacional media	\$389.99	\$626.59
Zona habitacional centro económico	\$372.02	\$561.31
Zona habitacional de interés social	\$298.59	\$411.18
Zona habitacional económica	\$177.84	\$306.77
Zona marginada irregular	\$102.78	\$137.05
Zona industrial	\$119.11	\$163.16
Valor mínimo	\$66.88	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Buèno	1-1	\$7,485.14
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,308.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,244.63

Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,244.63
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,497.28
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,741.76
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,320.75
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,854.08
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,338.39
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,433.03
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,876.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,356.02
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$848.55
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$654.34
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$373.67
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,303.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,467.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,619.04
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,906.25
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,338.39
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,736.24
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,631.80
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,310.33
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,075.35
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,075.35
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$848.55

Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$753.88
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,678.41
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,028.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,320.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,134.67
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,385.69
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,876.58
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,163.77
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,736.24
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,356.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,310.33
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,075.35
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$889.34
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$753.88
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$561.32
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$373.67
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,584.85
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,947.05
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,338.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,619.04
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,197.46
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,684.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,736.24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures]*

Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,409.87
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,222.20
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,338.39
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$2,005.50
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1,595.87
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$1,595.87
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,409.87
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,075.35
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,713.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,385.69
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,005.51
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,971.18
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,684.02
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,310.33

**II. Tratándose de inmuebles rústicos**

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,505.94
---------------------	-------------

2. Predios de temporal	\$8,684.00
3. Agostadero	\$3,575.75
4. Cerril o monte	\$1,824.36

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.49
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.64
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$59.57
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.31

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
<b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos:	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos:	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos:	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.50
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.23
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.52
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.35

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

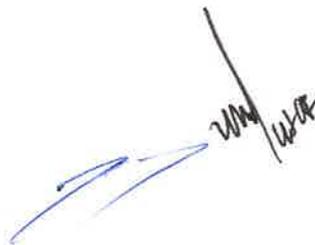
**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES**  
**Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,**  
**LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**



**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.91
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.86
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.86
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.32
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.14
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.14
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.82
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.34

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I. Tarifa por servicio medido de agua potable**

**a) Doméstico**

<b>Doméstico</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$90.10	\$90.55	\$91.00	\$91.46	\$91.92	\$92.38	\$92.84	\$93.30	\$93.77	\$94.24	\$94.71	\$95.18
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.36	\$3.38	\$3.39	\$3.41	\$3.43	\$3.44	\$3.46	\$3.48	\$3.50	\$3.51	\$3.53	\$3.55
2	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70
3	\$12.55	\$12.61	\$12.68	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19	\$13.26
4	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87	\$20.98	\$21.08	\$21.19	\$21.29	\$21.40	\$21.51	\$21.61
5	\$22.72	\$22.83	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.29	\$23.41	\$23.53	\$23.64	\$23.76	\$23.88	\$24.00
6	\$24.13	\$24.25	\$24.37	\$24.49	\$24.62	\$24.74	\$24.86	\$24.99	\$25.11	\$25.24	\$25.36	\$25.49
7	\$26.44	\$26.57	\$26.71	\$26.84	\$26.97	\$27.11	\$27.24	\$27.38	\$27.52	\$27.65	\$27.79	\$27.93
8	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.63	\$28.77	\$28.91	\$29.06	\$29.20	\$29.35	\$29.49
9	\$29.55	\$29.70	\$29.85	\$30.00	\$30.15	\$30.30	\$30.45	\$30.60	\$30.75	\$30.91	\$31.06	\$31.22
10	\$30.84	\$30.99	\$31.15	\$31.30	\$31.46	\$31.62	\$31.78	\$31.94	\$32.10	\$32.26	\$32.42	\$32.58
11	\$41.28	\$41.49	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.75	\$42.96	\$43.18	\$43.39	\$43.61
12	\$52.86	\$53.12	\$53.39	\$53.66	\$53.93	\$54.19	\$54.47	\$54.74	\$55.01	\$55.29	\$55.56	\$55.84
13	\$65.73	\$66.06	\$66.39	\$66.72	\$67.05	\$67.39	\$67.73	\$68.07	\$68.41	\$68.75	\$69.09	\$69.44
14	\$78.58	\$78.97	\$79.37	\$79.76	\$80.16	\$80.56	\$80.97	\$81.37	\$81.78	\$82.19	\$82.60	\$83.01
15	\$92.58	\$93.04	\$93.51	\$93.98	\$94.45	\$94.92	\$95.39	\$95.87	\$96.35	\$96.83	\$97.31	\$97.80
16	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.36	\$109.91	\$110.46	\$111.01	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.10	\$90.55	\$91.00	\$91.46	\$91.92	\$92.38	\$92.84	\$93.30	\$93.77	\$94.24	\$94.71	\$95.18

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$120.85	\$121.45	\$122.06	\$122.67	\$123.29	\$123.90	\$124.52	\$125.14	\$125.77	\$126.40	\$127.03	\$127.67
18	\$134.72	\$135.39	\$136.07	\$136.75	\$137.43	\$138.12	\$138.81	\$139.51	\$140.20	\$140.91	\$141.61	\$142.32
19	\$149.34	\$150.09	\$150.84	\$151.59	\$152.35	\$153.11	\$153.88	\$154.65	\$155.42	\$156.20	\$156.98	\$157.76
20	\$164.75	\$165.57	\$166.40	\$167.23	\$168.07	\$168.91	\$169.75	\$170.60	\$171.46	\$172.31	\$173.18	\$174.04
21	\$188.69	\$189.63	\$190.58	\$191.53	\$192.49	\$193.45	\$194.42	\$195.39	\$196.37	\$197.35	\$198.34	\$199.33
22	\$203.97	\$204.99	\$206.01	\$207.04	\$208.08	\$209.12	\$210.17	\$211.22	\$212.27	\$213.33	\$214.40	\$215.47
23	\$221.93	\$223.04	\$224.15	\$225.28	\$226.40	\$227.53	\$228.67	\$229.82	\$230.96	\$232.12	\$233.28	\$234.45
24	\$240.66	\$241.86	\$243.07	\$244.29	\$245.51	\$246.74	\$247.97	\$249.21	\$250.46	\$251.71	\$252.97	\$254.23
25	\$260.18	\$261.48	\$262.79	\$264.10	\$265.42	\$266.75	\$268.08	\$269.42	\$270.77	\$272.13	\$273.49	\$274.85
26	\$292.56	\$294.02	\$295.49	\$296.97	\$298.46	\$299.95	\$301.45	\$302.95	\$304.47	\$305.99	\$307.52	\$309.06
27	\$311.56	\$313.12	\$314.68	\$316.26	\$317.84	\$319.43	\$321.02	\$322.63	\$324.24	\$325.86	\$327.49	\$329.13
28	\$331.14	\$332.80	\$334.46	\$336.13	\$337.81	\$339.50	\$341.20	\$342.91	\$344.62	\$346.34	\$348.07	\$349.81
29	\$351.31	\$353.07	\$354.83	\$356.61	\$358.39	\$360.18	\$361.98	\$363.79	\$365.61	\$367.44	\$369.28	\$371.12
30	\$372.04	\$373.90	\$375.77	\$377.65	\$379.54	\$381.43	\$383.34	\$385.26	\$387.18	\$389.12	\$391.07	\$393.02
31	\$431.11	\$433.27	\$435.43	\$437.61	\$439.80	\$442.00	\$444.21	\$446.43	\$448.66	\$450.90	\$453.16	\$455.42
32	\$451.25	\$453.51	\$455.77	\$458.05	\$460.34	\$462.64	\$464.96	\$467.28	\$469.62	\$471.97	\$474.33	\$476.70
33	\$471.83	\$474.19	\$476.56	\$478.94	\$481.34	\$483.74	\$486.16	\$488.59	\$491.04	\$493.49	\$495.96	\$498.44
34	\$492.42	\$494.88	\$497.36	\$499.84	\$502.34	\$504.85	\$507.38	\$509.92	\$512.46	\$515.03	\$517.60	\$520.19
35	\$513.43	\$516.00	\$518.58	\$521.17	\$523.78	\$526.39	\$529.03	\$531.67	\$534.33	\$537.00	\$539.69	\$542.39
36	\$534.78	\$537.45	\$540.14	\$542.84	\$545.56	\$548.28	\$551.03	\$553.78	\$556.55	\$559.33	\$562.13	\$564.94
37	\$560.00	\$562.80	\$565.61	\$568.44	\$571.28	\$574.14	\$577.01	\$579.90	\$582.80	\$585.71	\$588.64	\$591.58
38	\$585.77	\$588.70	\$591.64	\$594.60	\$597.57	\$600.56	\$603.56	\$606.58	\$609.61	\$612.66	\$615.73	\$618.80
39	\$612.11	\$615.17	\$618.25	\$621.34	\$624.44	\$627.57	\$630.70	\$633.86	\$637.03	\$640.21	\$643.41	\$646.63
40	\$639.02	\$642.22	\$645.43	\$648.65	\$651.90	\$655.16	\$658.43	\$661.72	\$665.03	\$668.36	\$671.70	\$675.06
41	\$666.46	\$669.79	\$673.14	\$676.51	\$679.89	\$683.29	\$686.71	\$690.14	\$693.59	\$697.06	\$700.54	\$704.05
42	\$686.62	\$690.05	\$693.50	\$696.97	\$700.46	\$703.96	\$707.48	\$711.02	\$714.57	\$718.14	\$721.73	\$725.34
43	\$706.94	\$710.47	\$714.03	\$717.60	\$721.19	\$724.79	\$728.42	\$732.06	\$735.72	\$739.40	\$743.09	\$746.81
44	\$727.46	\$731.10	\$734.75	\$738.43	\$742.12	\$745.83	\$749.56	\$753.31	\$757.07	\$760.86	\$764.66	\$768.49
45	\$748.19	\$751.93	\$755.69	\$759.47	\$763.27	\$767.08	\$770.92	\$774.77	\$778.65	\$782.54	\$786.45	\$790.38
46	\$769.07	\$772.92	\$776.78	\$780.66	\$784.57	\$788.49	\$792.43	\$796.39	\$800.38	\$804.38	\$808.40	\$812.44

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.10	\$90.55	\$91.00	\$91.46	\$91.92	\$92.38	\$92.84	\$93.30	\$93.77	\$94.24	\$94.71	\$95.18

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$790.14	\$794.09	\$798.06	\$802.05	\$806.06	\$810.09	\$814.14	\$818.21	\$822.30	\$826.42	\$830.55	\$834.70
48	\$811.43	\$815.49	\$819.56	\$823.66	\$827.78	\$831.92	\$836.08	\$840.26	\$844.46	\$848.68	\$852.93	\$857.19
49	\$832.91	\$837.07	\$841.26	\$845.47	\$849.69	\$853.94	\$858.21	\$862.50	\$866.82	\$871.15	\$875.51	\$879.88
50	\$854.56	\$858.83	\$863.13	\$867.44	\$871.78	\$876.14	\$880.52	\$884.92	\$889.35	\$893.79	\$898.26	\$902.75
51	\$876.38	\$880.76	\$885.17	\$889.59	\$894.04	\$898.51	\$903.00	\$907.52	\$912.05	\$916.62	\$921.20	\$925.80
52	\$898.41	\$902.90	\$907.42	\$911.95	\$916.51	\$921.10	\$925.70	\$930.33	\$934.98	\$939.66	\$944.35	\$949.08
53	\$920.63	\$925.23	\$929.86	\$934.51	\$939.18	\$943.88	\$948.60	\$953.34	\$958.11	\$962.90	\$967.71	\$972.55
54	\$943.01	\$947.73	\$952.46	\$957.23	\$962.01	\$966.82	\$971.66	\$976.51	\$981.40	\$986.30	\$991.24	\$996.19
55	\$965.61	\$970.44	\$975.29	\$980.17	\$985.07	\$989.99	\$994.94	\$999.92	\$1,004.92	\$1,009.94	\$1,014.99	\$1,020.07
56	\$988.35	\$993.29	\$998.26	\$1,003.25	\$1,008.27	\$1,013.31	\$1,018.37	\$1,023.47	\$1,028.58	\$1,033.73	\$1,038.89	\$1,044.09
57	\$1,011.34	\$1,016.40	\$1,021.48	\$1,026.59	\$1,031.72	\$1,036.88	\$1,042.06	\$1,047.27	\$1,052.51	\$1,057.77	\$1,063.06	\$1,068.38
58	\$1,034.47	\$1,039.64	\$1,044.84	\$1,050.06	\$1,055.32	\$1,060.59	\$1,065.89	\$1,071.22	\$1,076.58	\$1,081.96	\$1,087.37	\$1,092.81
59	\$1,057.82	\$1,063.11	\$1,068.42	\$1,073.77	\$1,079.14	\$1,084.53	\$1,089.95	\$1,095.40	\$1,100.88	\$1,106.39	\$1,111.92	\$1,117.48
60	\$1,081.34	\$1,086.75	\$1,092.18	\$1,097.64	\$1,103.13	\$1,108.65	\$1,114.19	\$1,119.76	\$1,125.36	\$1,130.98	\$1,136.64	\$1,142.32
61	\$1,105.03	\$1,110.56	\$1,116.11	\$1,121.69	\$1,127.30	\$1,132.93	\$1,138.60	\$1,144.29	\$1,150.01	\$1,155.76	\$1,161.54	\$1,167.35
62	\$1,128.95	\$1,134.59	\$1,140.27	\$1,145.97	\$1,151.70	\$1,157.46	\$1,163.24	\$1,169.06	\$1,174.91	\$1,180.78	\$1,186.68	\$1,192.62
63	\$1,153.01	\$1,158.78	\$1,164.57	\$1,170.39	\$1,176.24	\$1,182.12	\$1,188.04	\$1,193.98	\$1,199.95	\$1,205.95	\$1,211.98	\$1,218.03
64	\$1,177.32	\$1,183.21	\$1,189.12	\$1,195.07	\$1,201.04	\$1,207.05	\$1,213.08	\$1,219.15	\$1,225.25	\$1,231.37	\$1,237.53	\$1,243.72
65	\$1,201.75	\$1,207.76	\$1,213.80	\$1,219.87	\$1,225.97	\$1,232.10	\$1,238.26	\$1,244.45	\$1,250.67	\$1,256.92	\$1,263.21	\$1,269.52
66	\$1,226.39	\$1,232.52	\$1,238.68	\$1,244.88	\$1,251.10	\$1,257.36	\$1,263.64	\$1,269.96	\$1,276.31	\$1,282.69	\$1,289.11	\$1,295.55
67	\$1,251.25	\$1,257.51	\$1,263.79	\$1,270.11	\$1,276.46	\$1,282.85	\$1,289.26	\$1,295.71	\$1,302.18	\$1,308.70	\$1,315.24	\$1,321.82
68	\$1,276.25	\$1,282.63	\$1,289.04	\$1,295.49	\$1,301.97	\$1,308.48	\$1,315.02	\$1,321.59	\$1,328.20	\$1,334.84	\$1,341.52	\$1,348.23
69	\$1,301.47	\$1,307.98	\$1,314.52	\$1,321.09	\$1,327.70	\$1,334.33	\$1,341.01	\$1,347.71	\$1,354.45	\$1,361.22	\$1,368.03	\$1,374.87
70	\$1,326.86	\$1,333.49	\$1,340.16	\$1,346.86	\$1,353.60	\$1,360.36	\$1,367.17	\$1,374.00	\$1,380.87	\$1,387.78	\$1,394.72	\$1,401.69
71	\$1,352.43	\$1,359.19	\$1,365.99	\$1,372.82	\$1,379.68	\$1,386.58	\$1,393.51	\$1,400.48	\$1,407.48	\$1,414.52	\$1,421.59	\$1,428.70
72	\$1,378.22	\$1,385.11	\$1,392.04	\$1,399.00	\$1,405.99	\$1,413.02	\$1,420.09	\$1,427.19	\$1,434.32	\$1,441.49	\$1,448.70	\$1,455.95
73	\$1,404.16	\$1,411.18	\$1,418.24	\$1,425.33	\$1,432.45	\$1,439.62	\$1,446.81	\$1,454.05	\$1,461.32	\$1,468.63	\$1,475.97	\$1,483.35
74	\$1,430.33	\$1,437.48	\$1,444.67	\$1,451.89	\$1,459.15	\$1,466.45	\$1,473.78	\$1,481.15	\$1,488.55	\$1,496.00	\$1,503.48	\$1,510.99
75	\$1,456.67	\$1,463.95	\$1,471.27	\$1,478.63	\$1,486.02	\$1,493.45	\$1,500.92	\$1,508.42	\$1,515.97	\$1,523.55	\$1,531.16	\$1,538.82
76	\$1,483.17	\$1,490.59	\$1,498.04	\$1,505.53	\$1,513.06	\$1,520.62	\$1,528.23	\$1,535.87	\$1,543.55	\$1,551.26	\$1,559.02	\$1,566.81

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including several illegible signatures.]*

<b>Doméstico</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.10	\$90.55	\$91.00	\$91.46	\$91.92	\$92.38	\$92.84	\$93.30	\$93.77	\$94.24	\$94.71	\$95.18

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$1,509.89	\$1,517.44	\$1,525.03	\$1,532.65	\$1,540.32	\$1,548.02	\$1,555.76	\$1,563.54	\$1,571.35	\$1,579.21	\$1,587.11	\$1,595.04
78	\$1,536.78	\$1,544.46	\$1,552.19	\$1,559.95	\$1,567.75	\$1,575.59	\$1,583.46	\$1,591.38	\$1,599.34	\$1,607.33	\$1,615.37	\$1,623.45
79	\$1,563.87	\$1,571.69	\$1,579.55	\$1,587.45	\$1,595.38	\$1,603.36	\$1,611.38	\$1,619.43	\$1,627.53	\$1,635.67	\$1,643.85	\$1,652.07
80	\$1,591.13	\$1,599.09	\$1,607.08	\$1,615.12	\$1,623.19	\$1,631.31	\$1,639.46	\$1,647.66	\$1,655.90	\$1,664.18	\$1,672.50	\$1,680.86
81	\$1,618.60	\$1,626.69	\$1,634.83	\$1,643.00	\$1,651.22	\$1,659.47	\$1,667.77	\$1,676.11	\$1,684.49	\$1,692.91	\$1,701.38	\$1,709.88
82	\$1,646.24	\$1,654.47	\$1,662.74	\$1,671.06	\$1,679.41	\$1,687.81	\$1,696.25	\$1,704.73	\$1,713.25	\$1,721.82	\$1,730.43	\$1,739.08
83	\$1,674.07	\$1,682.44	\$1,690.85	\$1,699.31	\$1,707.80	\$1,716.34	\$1,724.92	\$1,733.55	\$1,742.22	\$1,750.93	\$1,759.68	\$1,768.48
84	\$1,702.07	\$1,710.58	\$1,719.13	\$1,727.73	\$1,736.37	\$1,745.05	\$1,753.77	\$1,762.54	\$1,771.36	\$1,780.21	\$1,789.11	\$1,798.06
85	\$1,730.32	\$1,738.97	\$1,747.67	\$1,756.40	\$1,765.19	\$1,774.01	\$1,782.88	\$1,791.80	\$1,800.76	\$1,809.76	\$1,818.81	\$1,827.90
86	\$1,758.72	\$1,767.51	\$1,776.35	\$1,785.23	\$1,794.16	\$1,803.13	\$1,812.15	\$1,821.21	\$1,830.31	\$1,839.46	\$1,848.66	\$1,857.90
87	\$1,787.30	\$1,796.24	\$1,805.22	\$1,814.24	\$1,823.31	\$1,832.43	\$1,841.59	\$1,850.80	\$1,860.06	\$1,869.36	\$1,878.70	\$1,888.10
88	\$1,816.04	\$1,825.12	\$1,834.25	\$1,843.42	\$1,852.63	\$1,861.90	\$1,871.21	\$1,880.56	\$1,889.97	\$1,899.42	\$1,908.91	\$1,918.46
89	\$1,845.02	\$1,854.25	\$1,863.52	\$1,872.83	\$1,882.20	\$1,891.61	\$1,901.07	\$1,910.57	\$1,920.13	\$1,929.73	\$1,939.37	\$1,949.07
90	\$1,874.17	\$1,883.54	\$1,892.96	\$1,902.42	\$1,911.94	\$1,921.50	\$1,931.10	\$1,940.76	\$1,950.46	\$1,960.21	\$1,970.02	\$1,979.87
91	\$1,903.47	\$1,912.99	\$1,922.55	\$1,932.17	\$1,941.83	\$1,951.54	\$1,961.29	\$1,971.10	\$1,980.95	\$1,990.86	\$2,000.81	\$2,010.82
92	\$1,933.01	\$1,942.68	\$1,952.39	\$1,962.15	\$1,971.96	\$1,981.82	\$1,991.73	\$2,001.69	\$2,011.70	\$2,021.76	\$2,031.86	\$2,042.02
93	\$1,962.73	\$1,972.54	\$1,982.41	\$1,992.32	\$2,002.28	\$2,012.29	\$2,022.35	\$2,032.46	\$2,042.63	\$2,052.84	\$2,063.10	\$2,073.42
94	\$1,992.60	\$2,002.56	\$2,012.58	\$2,022.64	\$2,032.75	\$2,042.92	\$2,053.13	\$2,063.40	\$2,073.71	\$2,084.08	\$2,094.50	\$2,104.97
95	\$2,022.69	\$2,032.80	\$2,042.97	\$2,053.18	\$2,063.45	\$2,073.77	\$2,084.13	\$2,094.55	\$2,105.03	\$2,115.55	\$2,126.13	\$2,136.76
96	\$2,052.96	\$2,063.22	\$2,073.54	\$2,083.91	\$2,094.33	\$2,104.80	\$2,115.32	\$2,125.90	\$2,136.53	\$2,147.21	\$2,157.95	\$2,168.74
97	\$2,083.42	\$2,093.84	\$2,104.31	\$2,114.83	\$2,125.40	\$2,136.03	\$2,146.71	\$2,157.44	\$2,168.23	\$2,179.07	\$2,189.97	\$2,200.92
98	\$2,114.05	\$2,124.62	\$2,135.24	\$2,145.92	\$2,156.65	\$2,167.43	\$2,178.27	\$2,189.16	\$2,200.11	\$2,211.11	\$2,222.16	\$2,233.27
99	\$2,144.91	\$2,155.63	\$2,166.41	\$2,177.24	\$2,188.13	\$2,199.07	\$2,210.07	\$2,221.12	\$2,232.22	\$2,243.38	\$2,254.60	\$2,265.87
100	\$2,175.91	\$2,186.79	\$2,197.72	\$2,208.71	\$2,219.76	\$2,230.85	\$2,242.01	\$2,253.22	\$2,264.48	\$2,275.81	\$2,287.19	\$2,298.62

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.55	\$22.67	\$22.78	\$22.89	\$23.01

## b) Comercial y de servicios

<b>Comercial y de servicios</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$130.67	\$131.32	\$131.98	\$132.64	\$133.30	\$133.97	\$134.64	\$135.31	\$135.98	\$136.66	\$137.35	\$138.03

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo m³</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64	\$3.66	\$3.68	\$3.70
2	\$7.06	\$7.09	\$7.13	\$7.16	\$7.20	\$7.23	\$7.27	\$7.31	\$7.34	\$7.38	\$7.42	\$7.45
3	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.88	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.21	\$11.26
4	\$14.29	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09
5	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.33	\$18.42	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.98
6	\$21.67	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.55	\$22.67	\$22.78	\$22.89
7	\$25.44	\$25.57	\$25.70	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.88
8	\$29.23	\$29.38	\$29.52	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.73	\$30.88
9	\$33.07	\$33.24	\$33.40	\$33.57	\$33.74	\$33.91	\$34.08	\$34.25	\$34.42	\$34.59	\$34.76	\$34.94
10	\$36.95	\$37.13	\$37.32	\$37.50	\$37.69	\$37.88	\$38.07	\$38.26	\$38.45	\$38.64	\$38.84	\$39.05
11	\$53.25	\$53.52	\$53.78	\$54.05	\$54.32	\$54.60	\$54.87	\$55.14	\$55.42	\$55.70	\$55.97	\$56.25
12	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.97	\$67.30	\$67.64	\$67.98	\$68.32	\$68.66
13	\$77.90	\$78.29	\$78.68	\$79.07	\$79.47	\$79.87	\$80.27	\$80.67	\$81.07	\$81.48	\$81.88	\$82.29
14	\$91.96	\$92.42	\$92.88	\$93.34	\$93.81	\$94.28	\$94.75	\$95.23	\$95.70	\$96.18	\$96.66	\$97.14
15	\$107.18	\$107.72	\$108.26	\$108.80	\$109.34	\$109.89	\$110.44	\$110.99	\$111.54	\$112.10	\$112.66	\$113.23
16	\$123.56	\$124.18	\$124.80	\$125.42	\$126.05	\$126.68	\$127.31	\$127.95	\$128.59	\$129.23	\$129.88	\$130.53
17	\$141.10	\$141.81	\$142.51	\$143.23	\$143.94	\$144.66	\$145.39	\$146.11	\$146.84	\$147.58	\$148.32	\$149.06
18	\$159.85	\$160.64	\$161.45	\$162.26	\$163.07	\$163.88	\$164.70	\$165.52	\$166.35	\$167.18	\$168.02	\$168.86
19	\$179.72	\$180.62	\$181.53	\$182.43	\$183.35	\$184.26	\$185.18	\$186.11	\$187.04	\$187.98	\$188.92	\$189.86
20	\$200.80	\$201.80	\$202.81	\$203.83	\$204.84	\$205.87	\$206.90	\$207.93	\$208.97	\$210.02	\$211.07	\$212.12
21	\$223.02	\$224.13	\$225.25	\$226.38	\$227.51	\$228.65	\$229.79	\$230.94	\$232.09	\$233.25	\$234.42	\$235.59
22	\$244.35	\$245.57	\$246.80	\$248.03	\$249.27	\$250.52	\$251.77	\$253.03	\$254.29	\$255.57	\$256.84	\$258.13
23	\$266.63	\$267.96	\$269.30	\$270.65	\$272.00	\$273.36	\$274.73	\$276.10	\$277.48	\$278.87	\$280.26	\$281.66
24	\$289.90	\$291.35	\$292.81	\$294.27	\$295.75	\$297.22	\$298.71	\$300.20	\$301.70	\$303.21	\$304.73	\$306.25
25	\$314.16	\$315.73	\$317.31	\$318.90	\$320.49	\$322.09	\$323.70	\$325.32	\$326.95	\$328.58	\$330.23	\$331.88
26	\$339.43	\$341.12	\$342.83	\$344.54	\$346.27	\$348.00	\$349.74	\$351.49	\$353.24	\$355.01	\$356.78	\$358.57
27	\$365.68	\$367.51	\$369.35	\$371.19	\$373.05	\$374.91	\$376.79	\$378.67	\$380.57	\$382.47	\$384.38	\$386.30
28	\$392.91	\$394.88	\$396.85	\$398.84	\$400.83	\$402.84	\$404.85	\$406.87	\$408.91	\$410.95	\$413.01	\$415.07
29	\$421.14	\$423.24	\$425.36	\$427.48	\$429.62	\$431.77	\$433.93	\$436.10	\$438.28	\$440.47	\$442.67	\$444.89

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

<b>Comercial y de servicios</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$130.67	\$131.32	\$131.98	\$132.64	\$133.30	\$133.97	\$134.64	\$135.31	\$135.98	\$136.66	\$137.35	\$138.03

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo m³</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
30	\$450.40	\$452.65	\$454.91	\$457.19	\$459.47	\$461.77	\$464.08	\$466.40	\$468.73	\$471.08	\$473.43	\$475.80
31	\$480.60	\$483.00	\$485.42	\$487.84	\$490.28	\$492.73	\$495.20	\$497.67	\$500.16	\$502.66	\$505.18	\$507.70
32	\$511.84	\$514.40	\$516.97	\$519.55	\$522.15	\$524.76	\$527.39	\$530.02	\$532.67	\$535.34	\$538.01	\$540.70
33	\$544.06	\$546.78	\$549.51	\$552.26	\$555.02	\$557.79	\$560.58	\$563.39	\$566.20	\$569.03	\$571.88	\$574.74
34	\$576.87	\$579.76	\$582.66	\$585.57	\$588.50	\$591.44	\$594.40	\$597.37	\$600.35	\$603.36	\$606.37	\$609.41
35	\$600.51	\$603.51	\$606.53	\$609.56	\$612.61	\$615.67	\$618.75	\$621.85	\$624.96	\$628.08	\$631.22	\$634.38
36	\$624.55	\$627.67	\$630.81	\$633.97	\$637.14	\$640.32	\$643.52	\$646.74	\$649.97	\$653.22	\$656.49	\$659.77
37	\$648.98	\$652.23	\$655.49	\$658.77	\$662.06	\$665.37	\$668.70	\$672.04	\$675.40	\$678.78	\$682.17	\$685.58
38	\$673.77	\$677.14	\$680.53	\$683.93	\$687.35	\$690.79	\$694.24	\$697.71	\$701.20	\$704.71	\$708.23	\$711.77
39	\$698.99	\$702.48	\$706.00	\$709.53	\$713.07	\$716.64	\$720.22	\$723.82	\$727.44	\$731.08	\$734.74	\$738.41
40	\$724.55	\$728.18	\$731.82	\$735.48	\$739.15	\$742.85	\$746.56	\$750.30	\$754.05	\$757.82	\$761.61	\$765.42
41	\$750.52	\$754.27	\$758.04	\$761.83	\$765.64	\$769.47	\$773.32	\$777.19	\$781.07	\$784.98	\$788.90	\$792.85
42	\$775.25	\$779.13	\$783.02	\$786.94	\$790.87	\$794.83	\$798.80	\$802.79	\$806.81	\$810.84	\$814.90	\$818.97
43	\$800.28	\$804.28	\$808.30	\$812.34	\$816.41	\$820.49	\$824.59	\$828.71	\$832.86	\$837.02	\$841.21	\$845.41
44	\$825.64	\$829.77	\$833.91	\$838.08	\$842.27	\$846.49	\$850.72	\$854.97	\$859.25	\$863.54	\$867.86	\$872.20
45	\$851.30	\$855.55	\$859.83	\$864.13	\$868.45	\$872.79	\$877.16	\$881.54	\$885.95	\$890.38	\$894.83	\$899.30
46	\$877.26	\$881.65	\$886.06	\$890.49	\$894.94	\$899.41	\$903.91	\$908.43	\$912.97	\$917.54	\$922.12	\$926.74
47	\$903.54	\$908.05	\$912.59	\$917.16	\$921.74	\$926.35	\$930.98	\$935.64	\$940.32	\$945.02	\$949.74	\$954.49
48	\$930.12	\$934.77	\$939.45	\$944.14	\$948.86	\$953.61	\$958.38	\$963.17	\$967.98	\$972.82	\$977.69	\$982.58
49	\$957.00	\$961.79	\$966.60	\$971.43	\$976.29	\$981.17	\$986.08	\$991.01	\$995.96	\$1,000.94	\$1,005.95	\$1,010.97
50	\$984.22	\$989.14	\$994.08	\$999.05	\$1,004.05	\$1,009.07	\$1,014.11	\$1,019.19	\$1,024.28	\$1,029.40	\$1,034.55	\$1,039.72
51	\$1,011.72	\$1,016.78	\$1,021.86	\$1,026.97	\$1,032.10	\$1,037.26	\$1,042.45	\$1,047.66	\$1,052.90	\$1,058.17	\$1,063.46	\$1,068.77
52	\$1,039.52	\$1,044.71	\$1,049.94	\$1,055.19	\$1,060.46	\$1,065.77	\$1,071.10	\$1,076.45	\$1,081.83	\$1,087.24	\$1,092.68	\$1,098.14
53	\$1,067.57	\$1,073.01	\$1,078.37	\$1,083.76	\$1,089.18	\$1,094.63	\$1,100.10	\$1,105.60	\$1,111.13	\$1,116.68	\$1,122.27	\$1,127.88
54	\$1,096.12	\$1,101.60	\$1,107.10	\$1,112.64	\$1,118.20	\$1,123.79	\$1,129.41	\$1,135.06	\$1,140.74	\$1,146.44	\$1,152.17	\$1,157.93
55	\$1,124.85	\$1,130.48	\$1,136.13	\$1,141.81	\$1,147.52	\$1,153.26	\$1,159.02	\$1,164.82	\$1,170.64	\$1,176.50	\$1,182.38	\$1,188.29
56	\$1,153.90	\$1,159.67	\$1,165.47	\$1,171.29	\$1,177.15	\$1,183.04	\$1,188.95	\$1,194.90	\$1,200.87	\$1,206.87	\$1,212.91	\$1,218.97
57	\$1,183.27	\$1,189.19	\$1,195.14	\$1,201.11	\$1,207.12	\$1,213.15	\$1,219.22	\$1,225.32	\$1,231.44	\$1,237.60	\$1,243.79	\$1,250.01
58	\$1,212.94	\$1,219.00	\$1,225.10	\$1,231.22	\$1,237.38	\$1,243.57	\$1,249.78	\$1,256.03	\$1,262.31	\$1,268.62	\$1,274.97	\$1,281.34
59	\$1,242.90	\$1,249.12	\$1,255.36	\$1,261.64	\$1,267.95	\$1,274.29	\$1,280.66	\$1,287.06	\$1,293.50	\$1,299.96	\$1,306.46	\$1,313.00

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$130.67	\$131.32	\$131.98	\$132.64	\$133.30	\$133.97	\$134.64	\$135.31	\$135.98	\$136.66	\$137.35	\$138.03

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,273.23	\$1,279.60	\$1,286.00	\$1,292.43	\$1,298.89	\$1,305.39	\$1,311.91	\$1,318.47	\$1,325.06	\$1,331.69	\$1,338.35	\$1,345.04
61	\$1,303.83	\$1,310.34	\$1,316.90	\$1,323.48	\$1,330.10	\$1,336.75	\$1,343.43	\$1,350.15	\$1,356.90	\$1,363.68	\$1,370.50	\$1,377.36
62	\$1,334.72	\$1,341.39	\$1,348.10	\$1,354.84	\$1,361.61	\$1,368.42	\$1,375.26	\$1,382.14	\$1,389.05	\$1,395.99	\$1,402.97	\$1,409.99
63	\$1,365.92	\$1,372.75	\$1,379.62	\$1,386.52	\$1,393.45	\$1,400.42	\$1,407.42	\$1,414.45	\$1,421.53	\$1,428.63	\$1,435.78	\$1,442.96
64	\$1,397.47	\$1,404.46	\$1,411.48	\$1,418.54	\$1,425.63	\$1,432.76	\$1,439.92	\$1,447.12	\$1,454.36	\$1,461.63	\$1,468.94	\$1,476.28
65	\$1,429.29	\$1,436.44	\$1,443.62	\$1,450.84	\$1,458.09	\$1,465.38	\$1,472.71	\$1,480.07	\$1,487.47	\$1,494.91	\$1,502.38	\$1,509.90
66	\$1,461.43	\$1,468.73	\$1,476.08	\$1,483.46	\$1,490.87	\$1,498.33	\$1,505.82	\$1,513.35	\$1,520.92	\$1,528.52	\$1,536.16	\$1,543.84
67	\$1,493.89	\$1,501.36	\$1,508.87	\$1,516.41	\$1,523.99	\$1,531.61	\$1,539.27	\$1,546.97	\$1,554.70	\$1,562.48	\$1,570.29	\$1,578.14
68	\$1,526.65	\$1,534.28	\$1,541.95	\$1,549.66	\$1,557.41	\$1,565.20	\$1,573.02	\$1,580.89	\$1,588.79	\$1,596.73	\$1,604.72	\$1,612.74
69	\$1,559.72	\$1,567.52	\$1,575.35	\$1,583.23	\$1,591.15	\$1,599.10	\$1,607.10	\$1,615.13	\$1,623.21	\$1,631.33	\$1,639.48	\$1,647.68
70	\$1,593.12	\$1,601.09	\$1,609.09	\$1,617.14	\$1,625.22	\$1,633.35	\$1,641.52	\$1,649.72	\$1,657.97	\$1,666.26	\$1,674.59	\$1,682.97
71	\$1,626.77	\$1,634.91	\$1,643.08	\$1,651.30	\$1,659.55	\$1,667.85	\$1,676.19	\$1,684.57	\$1,692.99	\$1,701.46	\$1,709.97	\$1,718.51
72	\$1,656.59	\$1,664.87	\$1,673.20	\$1,681.56	\$1,689.97	\$1,698.42	\$1,706.91	\$1,715.45	\$1,724.03	\$1,732.65	\$1,741.31	\$1,750.01
73	\$1,686.65	\$1,695.08	\$1,703.55	\$1,712.07	\$1,720.63	\$1,729.24	\$1,737.88	\$1,746.57	\$1,755.30	\$1,764.08	\$1,772.90	\$1,781.77
74	\$1,716.81	\$1,725.40	\$1,734.03	\$1,742.70	\$1,751.41	\$1,760.17	\$1,768.97	\$1,777.81	\$1,786.70	\$1,795.63	\$1,804.61	\$1,813.64
75	\$1,747.26	\$1,756.00	\$1,764.78	\$1,773.60	\$1,782.47	\$1,791.38	\$1,800.34	\$1,809.34	\$1,818.39	\$1,827.48	\$1,836.62	\$1,845.80
76	\$1,777.85	\$1,786.74	\$1,795.68	\$1,804.65	\$1,813.68	\$1,822.75	\$1,831.86	\$1,841.02	\$1,850.22	\$1,859.47	\$1,868.77	\$1,878.12
77	\$1,808.65	\$1,817.69	\$1,826.78	\$1,835.91	\$1,845.09	\$1,854.32	\$1,863.59	\$1,872.91	\$1,882.27	\$1,891.69	\$1,901.14	\$1,910.65
78	\$1,839.63	\$1,848.83	\$1,858.07	\$1,867.36	\$1,876.70	\$1,886.08	\$1,895.51	\$1,904.99	\$1,914.52	\$1,924.09	\$1,933.71	\$1,943.38
79	\$1,870.81	\$1,880.16	\$1,889.56	\$1,899.01	\$1,908.51	\$1,918.05	\$1,927.64	\$1,937.28	\$1,946.96	\$1,956.70	\$1,966.48	\$1,976.32
80	\$1,902.15	\$1,911.66	\$1,921.22	\$1,930.83	\$1,940.48	\$1,950.18	\$1,959.94	\$1,969.73	\$1,979.58	\$1,989.48	\$1,999.43	\$2,009.43
81	\$1,933.72	\$1,943.39	\$1,953.11	\$1,962.87	\$1,972.69	\$1,982.55	\$1,992.46	\$2,002.43	\$2,012.44	\$2,022.50	\$2,032.61	\$2,042.78
82	\$1,965.49	\$1,975.31	\$1,985.19	\$1,995.12	\$2,005.09	\$2,015.12	\$2,025.19	\$2,035.32	\$2,045.50	\$2,055.72	\$2,066.00	\$2,076.33
83	\$1,997.44	\$2,007.42	\$2,017.46	\$2,027.55	\$2,037.69	\$2,047.88	\$2,058.11	\$2,068.41	\$2,078.75	\$2,089.14	\$2,099.59	\$2,110.08
84	\$2,029.60	\$2,039.75	\$2,049.95	\$2,060.20	\$2,070.50	\$2,080.85	\$2,091.26	\$2,101.72	\$2,112.22	\$2,122.79	\$2,133.40	\$2,144.07
85	\$2,061.92	\$2,072.23	\$2,082.59	\$2,093.00	\$2,103.46	\$2,113.98	\$2,124.55	\$2,135.17	\$2,145.85	\$2,156.58	\$2,167.36	\$2,178.20
86	\$2,094.44	\$2,104.92	\$2,115.44	\$2,126.02	\$2,136.65	\$2,147.33	\$2,158.07	\$2,168.86	\$2,179.70	\$2,190.60	\$2,201.55	\$2,212.56
87	\$2,127.17	\$2,137.80	\$2,148.49	\$2,159.23	\$2,170.03	\$2,180.88	\$2,191.78	\$2,202.74	\$2,213.76	\$2,224.83	\$2,235.95	\$2,247.13
88	\$2,160.07	\$2,170.88	\$2,181.73	\$2,192.64	\$2,203.60	\$2,214.62	\$2,225.69	\$2,236.82	\$2,248.01	\$2,259.25	\$2,270.54	\$2,281.89
89	\$2,193.19	\$2,204.16	\$2,215.18	\$2,226.25	\$2,237.38	\$2,248.57	\$2,259.81	\$2,271.11	\$2,282.47	\$2,293.88	\$2,305.35	\$2,316.88

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$130.67	\$131.32	\$131.98	\$132.64	\$133.30	\$133.97	\$134.64	\$135.31	\$135.98	\$136.66	\$137.35	\$138.03
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$2,226.50	\$2,237.63	\$2,248.82	\$2,260.06	\$2,271.36	\$2,282.72	\$2,294.14	\$2,305.61	\$2,317.13	\$2,328.72	\$2,340.36	\$2,352.06
91	\$2,260.01	\$2,271.31	\$2,282.66	\$2,294.08	\$2,305.55	\$2,317.07	\$2,328.66	\$2,340.30	\$2,352.00	\$2,363.76	\$2,375.58	\$2,387.46
92	\$2,293.70	\$2,305.17	\$2,316.69	\$2,328.27	\$2,339.92	\$2,351.62	\$2,363.37	\$2,375.19	\$2,387.07	\$2,399.00	\$2,411.00	\$2,423.05
93	\$2,327.55	\$2,339.19	\$2,350.89	\$2,362.64	\$2,374.45	\$2,386.33	\$2,398.26	\$2,410.25	\$2,422.30	\$2,434.41	\$2,446.58	\$2,458.82
94	\$2,361.65	\$2,373.45	\$2,385.32	\$2,397.25	\$2,409.23	\$2,421.28	\$2,433.39	\$2,445.55	\$2,457.78	\$2,470.07	\$2,482.42	\$2,494.83
95	\$2,395.89	\$2,407.87	\$2,419.91	\$2,432.01	\$2,444.17	\$2,456.39	\$2,468.67	\$2,481.02	\$2,493.42	\$2,505.89	\$2,518.42	\$2,531.01
96	\$2,430.34	\$2,442.49	\$2,454.70	\$2,466.97	\$2,479.31	\$2,491.71	\$2,504.16	\$2,516.68	\$2,529.27	\$2,541.91	\$2,554.62	\$2,567.40
97	\$2,465.03	\$2,477.35	\$2,489.74	\$2,502.19	\$2,514.70	\$2,527.27	\$2,539.91	\$2,552.61	\$2,565.37	\$2,578.20	\$2,591.09	\$2,604.04
98	\$2,499.86	\$2,512.36	\$2,524.92	\$2,537.55	\$2,550.23	\$2,562.99	\$2,575.80	\$2,588.68	\$2,601.62	\$2,614.63	\$2,627.70	\$2,640.84
99	\$2,534.92	\$2,547.60	\$2,560.34	\$2,573.14	\$2,586.00	\$2,598.93	\$2,611.93	\$2,624.99	\$2,638.11	\$2,651.30	\$2,664.56	\$2,677.88
100	\$2,570.13	\$2,582.98	\$2,595.89	\$2,608.87	\$2,621.92	\$2,635.03	\$2,648.20	\$2,661.44	\$2,674.75	\$2,688.12	\$2,701.56	\$2,715.07
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$25.78	\$25.91	\$26.04	\$26.17	\$26.30	\$26.43	\$26.56	\$26.70	\$26.83	\$26.96	\$27.10	\$27.23

### c) Industrial

<b>Industrial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.94	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28	\$177.16	\$178.04
Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.74	\$4.76	\$4.79	\$4.81	\$4.83	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01
2	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.96	\$10.01	\$10.06
3	\$14.35	\$14.42	\$14.49	\$14.56	\$14.64	\$14.71	\$14.78	\$14.86	\$14.93	\$15.01	\$15.08	\$15.16
4	\$19.23	\$19.33	\$19.42	\$19.52	\$19.62	\$19.72	\$19.81	\$19.91	\$20.01	\$20.11	\$20.21	\$20.31
5	\$24.14	\$24.26	\$24.39	\$24.51	\$24.63	\$24.75	\$24.88	\$25.00	\$25.13	\$25.25	\$25.38	\$25.50
6	\$29.09	\$29.23	\$29.38	\$29.53	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.73
7	\$34.10	\$34.27	\$34.45	\$34.62	\$34.79	\$34.96	\$35.14	\$35.31	\$35.49	\$35.67	\$35.85	\$36.03

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.94	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28	\$177.16	\$178.04

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$39.14	\$39.34	\$39.53	\$39.73	\$39.93	\$40.13	\$40.33	\$40.53	\$40.73	\$40.94	\$41.14	\$41.35
9	\$44.25	\$44.47	\$44.69	\$44.92	\$45.14	\$45.37	\$45.59	\$45.82	\$46.05	\$46.28	\$46.51	\$46.74
10	\$49.37	\$49.61	\$49.86	\$50.11	\$50.36	\$50.61	\$50.87	\$51.12	\$51.38	\$51.63	\$51.89	\$52.15
11	\$68.18	\$68.52	\$68.86	\$69.20	\$69.55	\$69.90	\$70.25	\$70.60	\$70.95	\$71.31	\$71.66	\$72.02
12	\$81.27	\$81.67	\$82.08	\$82.49	\$82.90	\$83.32	\$83.74	\$84.15	\$84.58	\$85.00	\$85.42	\$85.85
13	\$95.54	\$96.02	\$96.50	\$96.98	\$97.47	\$97.96	\$98.45	\$98.94	\$99.43	\$99.93	\$100.43	\$100.93
14	\$110.97	\$111.53	\$112.08	\$112.65	\$113.21	\$113.77	\$114.34	\$114.91	\$115.49	\$116.07	\$116.65	\$117.23
15	\$130.43	\$131.08	\$131.74	\$132.40	\$133.06	\$133.72	\$134.39	\$135.06	\$135.74	\$136.42	\$137.10	\$137.78
16	\$151.45	\$152.21	\$152.97	\$153.73	\$154.50	\$155.28	\$156.05	\$156.83	\$157.62	\$158.40	\$159.20	\$159.99
17	\$174.01	\$174.88	\$175.75	\$176.63	\$177.51	\$178.40	\$179.29	\$180.19	\$181.09	\$182.00	\$182.91	\$183.82
18	\$198.14	\$199.13	\$200.13	\$201.13	\$202.13	\$203.14	\$204.16	\$205.18	\$206.21	\$207.24	\$208.27	\$209.32
19	\$223.82	\$224.94	\$226.06	\$227.19	\$228.33	\$229.47	\$230.62	\$231.77	\$232.93	\$234.09	\$235.27	\$236.44
20	\$251.08	\$252.34	\$253.60	\$254.87	\$256.14	\$257.42	\$258.71	\$260.00	\$261.30	\$262.61	\$263.92	\$265.24
21	\$279.85	\$281.25	\$282.66	\$284.07	\$285.49	\$286.92	\$288.35	\$289.79	\$291.24	\$292.70	\$294.16	\$295.63
22	\$306.03	\$307.56	\$309.10	\$310.65	\$312.20	\$313.76	\$315.33	\$316.91	\$318.49	\$320.08	\$321.68	\$323.29
23	\$333.35	\$335.02	\$336.69	\$338.37	\$340.07	\$341.77	\$343.48	\$345.19	\$346.92	\$348.65	\$350.40	\$352.15
24	\$361.90	\$363.71	\$365.53	\$367.36	\$369.19	\$371.04	\$372.89	\$374.76	\$376.63	\$378.52	\$380.41	\$382.31
25	\$391.60	\$393.55	\$395.52	\$397.50	\$399.49	\$401.48	\$403.49	\$405.51	\$407.54	\$409.57	\$411.62	\$413.68
26	\$422.50	\$424.61	\$426.73	\$428.86	\$431.01	\$433.16	\$435.33	\$437.51	\$439.69	\$441.89	\$444.10	\$446.32
27	\$454.58	\$456.85	\$459.14	\$461.43	\$463.74	\$466.06	\$468.39	\$470.73	\$473.08	\$475.45	\$477.83	\$480.22
28	\$487.85	\$490.29	\$492.74	\$495.20	\$497.68	\$500.17	\$502.67	\$505.18	\$507.71	\$510.25	\$512.80	\$515.36
29	\$522.35	\$524.97	\$527.59	\$530.23	\$532.88	\$535.54	\$538.22	\$540.91	\$543.62	\$546.34	\$549.07	\$551.81
30	\$558.02	\$560.81	\$563.62	\$566.44	\$569.27	\$572.11	\$574.97	\$577.85	\$580.74	\$583.64	\$586.56	\$589.49
31	\$594.89	\$597.86	\$600.85	\$603.85	\$606.87	\$609.91	\$612.96	\$616.02	\$619.10	\$622.20	\$625.31	\$628.44
32	\$632.94	\$636.10	\$639.28	\$642.48	\$645.69	\$648.92	\$652.16	\$655.42	\$658.70	\$661.99	\$665.30	\$668.63
33	\$672.17	\$675.53	\$678.91	\$682.30	\$685.71	\$689.14	\$692.59	\$696.05	\$699.53	\$703.03	\$706.54	\$710.08
34	\$712.16	\$715.72	\$719.30	\$722.90	\$726.51	\$730.15	\$733.80	\$737.47	\$741.15	\$744.86	\$748.58	\$752.33
35	\$739.79	\$743.49	\$747.20	\$750.94	\$754.69	\$758.47	\$762.26	\$766.07	\$769.90	\$773.75	\$777.62	\$781.51
36	\$767.78	\$771.62	\$775.48	\$779.36	\$783.25	\$787.17	\$791.11	\$795.06	\$799.04	\$803.03	\$807.05	\$811.08
37	\$796.17	\$800.15	\$804.15	\$808.17	\$812.21	\$816.27	\$820.36	\$824.46	\$828.58	\$832.72	\$836.89	\$841.07
38	\$824.93	\$829.05	\$833.20	\$837.36	\$841.55	\$845.76	\$849.99	\$854.24	\$858.51	\$862.80	\$867.11	\$871.45

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.94	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28	\$177.16	\$178.04

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$854.06	\$858.33	\$862.62	\$866.93	\$871.27	\$875.62	\$880.00	\$884.40	\$888.82	\$893.27	\$897.73	\$902.22
40	\$883.59	\$888.00	\$892.44	\$896.91	\$901.39	\$905.90	\$910.43	\$914.98	\$919.55	\$924.15	\$928.77	\$933.42
41	\$913.53	\$918.10	\$922.69	\$927.30	\$931.94	\$936.60	\$941.28	\$945.98	\$950.71	\$955.47	\$960.25	\$965.05
42	\$943.83	\$948.55	\$953.29	\$958.06	\$962.85	\$967.66	\$972.50	\$977.36	\$982.25	\$987.16	\$992.10	\$997.06
43	\$974.52	\$979.40	\$984.29	\$989.22	\$994.16	\$999.13	\$1,004.13	\$1,009.15	\$1,014.19	\$1,019.27	\$1,024.36	\$1,029.48
44	\$1,005.63	\$1,010.66	\$1,015.71	\$1,020.79	\$1,025.89	\$1,031.02	\$1,036.18	\$1,041.36	\$1,046.57	\$1,051.80	\$1,057.06	\$1,062.34
45	\$1,037.07	\$1,042.25	\$1,047.46	\$1,052.70	\$1,057.96	\$1,063.25	\$1,068.57	\$1,073.91	\$1,079.28	\$1,084.68	\$1,090.10	\$1,095.55
46	\$1,068.91	\$1,074.26	\$1,079.63	\$1,085.03	\$1,090.45	\$1,095.90	\$1,101.38	\$1,106.89	\$1,112.43	\$1,117.99	\$1,123.58	\$1,129.20
47	\$1,101.16	\$1,106.67	\$1,112.20	\$1,117.76	\$1,123.35	\$1,128.97	\$1,134.61	\$1,140.29	\$1,145.99	\$1,151.72	\$1,157.48	\$1,163.26
48	\$1,133.81	\$1,139.48	\$1,145.18	\$1,150.91	\$1,156.66	\$1,162.44	\$1,168.26	\$1,174.10	\$1,179.97	\$1,185.87	\$1,191.80	\$1,197.76
49	\$1,166.81	\$1,172.65	\$1,178.51	\$1,184.40	\$1,190.33	\$1,196.28	\$1,202.26	\$1,208.27	\$1,214.31	\$1,220.38	\$1,226.49	\$1,232.62
50	\$1,200.22	\$1,206.22	\$1,212.25	\$1,218.31	\$1,224.40	\$1,230.52	\$1,236.68	\$1,242.86	\$1,249.08	\$1,255.32	\$1,261.60	\$1,267.91
51	\$1,233.98	\$1,240.15	\$1,246.35	\$1,252.58	\$1,258.85	\$1,265.14	\$1,271.47	\$1,277.82	\$1,284.21	\$1,290.63	\$1,297.09	\$1,303.57
52	\$1,268.17	\$1,274.51	\$1,280.88	\$1,287.28	\$1,293.72	\$1,300.19	\$1,306.69	\$1,313.22	\$1,319.79	\$1,326.39	\$1,333.02	\$1,339.69
53	\$1,302.73	\$1,309.25	\$1,315.79	\$1,322.37	\$1,328.98	\$1,335.63	\$1,342.31	\$1,349.02	\$1,355.76	\$1,362.54	\$1,369.36	\$1,376.20
54	\$1,337.66	\$1,344.35	\$1,351.07	\$1,357.83	\$1,364.62	\$1,371.44	\$1,378.30	\$1,385.19	\$1,392.11	\$1,399.07	\$1,406.07	\$1,413.10
55	\$1,373.00	\$1,379.87	\$1,386.76	\$1,393.70	\$1,400.67	\$1,407.67	\$1,414.71	\$1,421.78	\$1,428.89	\$1,436.04	\$1,443.22	\$1,450.43
56	\$1,408.70	\$1,415.74	\$1,422.82	\$1,429.94	\$1,437.09	\$1,444.27	\$1,451.49	\$1,458.75	\$1,466.04	\$1,473.37	\$1,480.74	\$1,488.14
57	\$1,444.80	\$1,452.03	\$1,459.29	\$1,466.58	\$1,473.92	\$1,481.28	\$1,488.69	\$1,496.13	\$1,503.62	\$1,511.13	\$1,518.69	\$1,526.28
58	\$1,481.29	\$1,488.70	\$1,496.14	\$1,503.63	\$1,511.14	\$1,518.70	\$1,526.29	\$1,533.92	\$1,541.59	\$1,549.30	\$1,557.05	\$1,564.83
59	\$1,518.17	\$1,525.76	\$1,533.39	\$1,541.06	\$1,548.76	\$1,556.50	\$1,564.29	\$1,572.11	\$1,579.97	\$1,587.87	\$1,595.81	\$1,603.79
60	\$1,555.41	\$1,563.19	\$1,571.01	\$1,578.86	\$1,586.76	\$1,594.69	\$1,602.66	\$1,610.68	\$1,618.73	\$1,626.82	\$1,634.96	\$1,643.13
61	\$1,593.08	\$1,601.05	\$1,609.05	\$1,617.10	\$1,625.18	\$1,633.31	\$1,641.47	\$1,649.68	\$1,657.93	\$1,666.22	\$1,674.55	\$1,682.92
62	\$1,631.09	\$1,639.24	\$1,647.44	\$1,655.68	\$1,663.95	\$1,672.27	\$1,680.64	\$1,689.04	\$1,697.48	\$1,705.97	\$1,714.50	\$1,723.07
63	\$1,669.53	\$1,677.87	\$1,686.26	\$1,694.70	\$1,703.17	\$1,711.68	\$1,720.24	\$1,728.84	\$1,737.49	\$1,746.18	\$1,754.91	\$1,763.68
64	\$1,708.32	\$1,716.86	\$1,725.44	\$1,734.07	\$1,742.74	\$1,751.45	\$1,760.21	\$1,769.01	\$1,777.86	\$1,786.75	\$1,795.68	\$1,804.66
65	\$1,747.51	\$1,756.25	\$1,765.03	\$1,773.85	\$1,782.72	\$1,791.64	\$1,800.59	\$1,809.60	\$1,818.64	\$1,827.74	\$1,836.88	\$1,846.06
66	\$1,787.08	\$1,796.02	\$1,805.00	\$1,814.02	\$1,823.09	\$1,832.21	\$1,841.37	\$1,850.57	\$1,859.83	\$1,869.13	\$1,878.47	\$1,887.86
67	\$1,827.07	\$1,836.20	\$1,845.38	\$1,854.61	\$1,863.88	\$1,873.20	\$1,882.57	\$1,891.98	\$1,901.44	\$1,910.95	\$1,920.50	\$1,930.10
68	\$1,867.38	\$1,876.72	\$1,886.10	\$1,895.53	\$1,905.01	\$1,914.53	\$1,924.11	\$1,933.73	\$1,943.40	\$1,953.11	\$1,962.88	\$1,972.69
69	\$1,908.12	\$1,917.66	\$1,927.25	\$1,936.88	\$1,946.57	\$1,956.30	\$1,966.08	\$1,975.91	\$1,985.79	\$1,995.72	\$2,005.70	\$2,015.73

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.94	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28	\$177.16	\$178.04

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$1,949.24	\$1,958.99	\$1,968.79	\$1,978.63	\$1,988.52	\$1,998.46	\$2,008.46	\$2,018.50	\$2,028.59	\$2,038.74	\$2,048.93	\$2,059.17
71	\$1,990.74	\$2,000.70	\$2,010.70	\$2,020.75	\$2,030.86	\$2,041.01	\$2,051.22	\$2,061.47	\$2,071.78	\$2,082.14	\$2,092.55	\$2,103.01
72	\$2,025.70	\$2,035.83	\$2,046.01	\$2,056.24	\$2,066.52	\$2,076.85	\$2,087.24	\$2,097.67	\$2,108.16	\$2,118.70	\$2,129.30	\$2,139.94
73	\$2,060.82	\$2,071.13	\$2,081.48	\$2,091.89	\$2,102.35	\$2,112.86	\$2,123.43	\$2,134.04	\$2,144.71	\$2,155.44	\$2,166.21	\$2,177.05
74	\$2,096.16	\$2,106.64	\$2,117.18	\$2,127.76	\$2,138.40	\$2,149.09	\$2,159.84	\$2,170.64	\$2,181.49	\$2,192.40	\$2,203.36	\$2,214.38
75	\$2,131.69	\$2,142.35	\$2,153.06	\$2,163.82	\$2,174.64	\$2,185.52	\$2,196.44	\$2,207.43	\$2,218.46	\$2,229.56	\$2,240.70	\$2,251.91
76	\$2,167.38	\$2,178.21	\$2,189.11	\$2,200.05	\$2,211.05	\$2,222.11	\$2,233.22	\$2,244.38	\$2,255.61	\$2,266.88	\$2,278.22	\$2,289.61
77	\$2,203.28	\$2,214.30	\$2,225.37	\$2,236.50	\$2,247.68	\$2,258.92	\$2,270.21	\$2,281.56	\$2,292.97	\$2,304.44	\$2,315.96	\$2,327.54
78	\$2,239.40	\$2,250.59	\$2,261.85	\$2,273.15	\$2,284.52	\$2,295.94	\$2,307.42	\$2,318.96	\$2,330.55	\$2,342.21	\$2,353.92	\$2,365.69
79	\$2,275.69	\$2,287.07	\$2,298.51	\$2,310.00	\$2,321.55	\$2,333.16	\$2,344.82	\$2,356.55	\$2,368.33	\$2,380.17	\$2,392.07	\$2,404.03
80	\$2,312.19	\$2,323.75	\$2,335.36	\$2,347.04	\$2,358.78	\$2,370.57	\$2,382.42	\$2,394.34	\$2,406.31	\$2,418.34	\$2,430.43	\$2,442.58
81	\$2,348.85	\$2,360.60	\$2,372.40	\$2,384.26	\$2,396.18	\$2,408.16	\$2,420.21	\$2,432.31	\$2,444.47	\$2,456.69	\$2,468.97	\$2,481.32
82	\$2,385.73	\$2,397.66	\$2,409.64	\$2,421.69	\$2,433.80	\$2,445.97	\$2,458.20	\$2,470.49	\$2,482.84	\$2,495.26	\$2,507.73	\$2,520.27
83	\$2,422.80	\$2,434.91	\$2,447.09	\$2,459.32	\$2,471.62	\$2,483.98	\$2,496.40	\$2,508.88	\$2,521.42	\$2,534.03	\$2,546.70	\$2,559.43
84	\$2,460.05	\$2,472.35	\$2,484.71	\$2,497.14	\$2,509.62	\$2,522.17	\$2,534.78	\$2,547.46	\$2,560.19	\$2,572.99	\$2,585.86	\$2,598.79
85	\$2,497.51	\$2,510.00	\$2,522.55	\$2,535.16	\$2,547.84	\$2,560.58	\$2,573.38	\$2,586.25	\$2,599.18	\$2,612.18	\$2,625.24	\$2,638.36
86	\$2,535.14	\$2,547.81	\$2,560.55	\$2,573.36	\$2,586.22	\$2,599.15	\$2,612.15	\$2,625.21	\$2,638.34	\$2,651.53	\$2,664.79	\$2,678.11
87	\$2,572.99	\$2,585.86	\$2,598.79	\$2,611.78	\$2,624.84	\$2,637.96	\$2,651.15	\$2,664.41	\$2,677.73	\$2,691.12	\$2,704.57	\$2,718.10
88	\$2,611.03	\$2,624.08	\$2,637.20	\$2,650.39	\$2,663.64	\$2,676.96	\$2,690.35	\$2,703.80	\$2,717.32	\$2,730.90	\$2,744.56	\$2,758.28
89	\$2,649.25	\$2,662.50	\$2,675.81	\$2,689.19	\$2,702.64	\$2,716.15	\$2,729.73	\$2,743.38	\$2,757.10	\$2,770.88	\$2,784.74	\$2,798.66
90	\$2,687.66	\$2,701.10	\$2,714.61	\$2,728.18	\$2,741.82	\$2,755.53	\$2,769.31	\$2,783.15	\$2,797.07	\$2,811.05	\$2,825.11	\$2,839.23
91	\$2,726.27	\$2,739.90	\$2,753.60	\$2,767.36	\$2,781.20	\$2,795.11	\$2,809.08	\$2,823.13	\$2,837.24	\$2,851.43	\$2,865.69	\$2,880.02
92	\$2,765.07	\$2,778.89	\$2,792.79	\$2,806.75	\$2,820.78	\$2,834.89	\$2,849.06	\$2,863.31	\$2,877.62	\$2,892.01	\$2,906.47	\$2,921.00
93	\$2,804.07	\$2,818.09	\$2,832.18	\$2,846.34	\$2,860.58	\$2,874.88	\$2,889.25	\$2,903.70	\$2,918.22	\$2,932.81	\$2,947.47	\$2,962.21
94	\$2,843.25	\$2,857.47	\$2,871.76	\$2,886.12	\$2,900.55	\$2,915.05	\$2,929.62	\$2,944.27	\$2,958.99	\$2,973.79	\$2,988.66	\$3,003.60
95	\$2,882.64	\$2,897.05	\$2,911.54	\$2,926.10	\$2,940.73	\$2,955.43	\$2,970.21	\$2,985.06	\$2,999.98	\$3,014.98	\$3,030.06	\$3,045.21
96	\$2,922.21	\$2,936.82	\$2,951.51	\$2,966.27	\$2,981.10	\$2,996.00	\$3,010.98	\$3,026.04	\$3,041.17	\$3,056.37	\$3,071.66	\$3,087.01
97	\$2,961.98	\$2,976.79	\$2,991.68	\$3,006.63	\$3,021.67	\$3,036.78	\$3,051.96	\$3,067.22	\$3,082.55	\$3,097.97	\$3,113.46	\$3,129.02
98	\$3,001.96	\$3,016.97	\$3,032.05	\$3,047.21	\$3,062.45	\$3,077.76	\$3,093.15	\$3,108.61	\$3,124.16	\$3,139.78	\$3,155.48	\$3,171.25
99	\$3,042.09	\$3,057.31	\$3,072.59	\$3,087.95	\$3,103.39	\$3,118.91	\$3,134.51	\$3,150.18	\$3,165.93	\$3,181.76	\$3,197.67	\$3,213.66
100	\$3,082.43	\$3,097.84	\$3,113.33	\$3,128.90	\$3,144.54	\$3,160.26	\$3,176.07	\$3,191.95	\$3,207.91	\$3,223.95	\$3,240.07	\$3,256.27

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.94	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28	\$177.16	\$178.04

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$30.79	\$30.94	\$31.10	\$31.25	\$31.41	\$31.56	\$31.72	\$31.88	\$32.04	\$32.20	\$32.36	\$32.52

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.76	\$111.31	\$111.87	\$112.43	\$112.99	\$113.55	\$114.12	\$114.69	\$115.26	\$115.84	\$116.42	\$117.00

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.72	\$3.74
2	\$7.39	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.80
3	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09
4	\$15.69	\$15.77	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.33	\$16.41	\$16.49	\$16.57
5	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.54	\$20.64	\$20.75	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.27
6	\$24.79	\$24.92	\$25.04	\$25.17	\$25.29	\$25.42	\$25.55	\$25.67	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19
7	\$29.63	\$29.78	\$29.93	\$30.08	\$30.23	\$30.38	\$30.53	\$30.69	\$30.84	\$30.99	\$31.15	\$31.30
8	\$34.68	\$34.85	\$35.03	\$35.20	\$35.38	\$35.56	\$35.73	\$35.91	\$36.09	\$36.27	\$36.45	\$36.64
9	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.57	\$40.77	\$40.97	\$41.18	\$41.38	\$41.59	\$41.80	\$42.01	\$42.22
10	\$45.43	\$45.66	\$45.89	\$46.12	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00
11	\$50.94	\$51.20	\$51.45	\$51.71	\$51.97	\$52.23	\$52.49	\$52.75	\$53.02	\$53.28	\$53.55	\$53.82
12	\$62.40	\$62.71	\$63.02	\$63.34	\$63.65	\$63.97	\$64.29	\$64.61	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92
13	\$74.96	\$75.34	\$75.71	\$76.09	\$76.47	\$76.86	\$77.24	\$77.63	\$78.01	\$78.41	\$78.80	\$79.19
14	\$88.77	\$89.21	\$89.66	\$90.10	\$90.55	\$91.01	\$91.46	\$91.92	\$92.38	\$92.84	\$93.30	\$93.77
15	\$103.68	\$104.20	\$104.72	\$105.24	\$105.77	\$106.30	\$106.83	\$107.36	\$107.90	\$108.44	\$108.98	\$109.53
16	\$119.77	\$120.37	\$120.97	\$121.57	\$122.18	\$122.79	\$123.41	\$124.02	\$124.64	\$125.27	\$125.89	\$126.52
17	\$137.02	\$137.71	\$138.39	\$139.09	\$139.78	\$140.48	\$141.18	\$141.89	\$142.60	\$143.31	\$144.03	\$144.75
18	\$155.45	\$156.22	\$157.01	\$157.79	\$158.58	\$159.37	\$160.17	\$160.97	\$161.78	\$162.58	\$163.40	\$164.21
19	\$175.02	\$175.89	\$176.77	\$177.66	\$178.54	\$179.44	\$180.33	\$181.24	\$182.14	\$183.05	\$183.97	\$184.89
20	\$195.79	\$196.77	\$197.76	\$198.74	\$199.74	\$200.74	\$201.74	\$202.75	\$203.76	\$204.78	\$205.81	\$206.83

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.76	\$111.31	\$111.87	\$112.43	\$112.99	\$113.55	\$114.12	\$114.69	\$115.26	\$115.84	\$116.42	\$117.00

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$243.90	\$245.12	\$246.35	\$247.58	\$248.82	\$250.06	\$251.31	\$252.57	\$253.83	\$255.10	\$256.38	\$257.66
22	\$259.84	\$261.14	\$262.44	\$263.76	\$265.07	\$266.40	\$267.73	\$269.07	\$270.42	\$271.77	\$273.13	\$274.49
23	\$276.16	\$277.54	\$278.93	\$280.33	\$281.73	\$283.14	\$284.55	\$285.98	\$287.41	\$288.84	\$290.29	\$291.74
24	\$292.91	\$294.38	\$295.85	\$297.33	\$298.81	\$300.31	\$301.81	\$303.32	\$304.83	\$306.36	\$307.89	\$309.43
25	\$310.04	\$311.59	\$313.15	\$314.71	\$316.29	\$317.87	\$319.46	\$321.06	\$322.66	\$324.27	\$325.90	\$327.53
26	\$327.62	\$329.26	\$330.91	\$332.56	\$334.22	\$335.90	\$337.57	\$339.26	\$340.96	\$342.66	\$344.38	\$346.10
27	\$345.57	\$347.29	\$349.03	\$350.77	\$352.53	\$354.29	\$356.06	\$357.84	\$359.63	\$361.43	\$363.24	\$365.05
28	\$363.93	\$365.75	\$367.58	\$369.42	\$371.26	\$373.12	\$374.99	\$376.86	\$378.74	\$380.64	\$382.54	\$384.45
29	\$382.69	\$384.60	\$386.52	\$388.46	\$390.40	\$392.35	\$394.31	\$396.28	\$398.26	\$400.26	\$402.26	\$404.27
30	\$401.86	\$403.87	\$405.89	\$407.92	\$409.96	\$412.01	\$414.07	\$416.14	\$418.22	\$420.31	\$422.42	\$424.53
31	\$421.45	\$423.55	\$425.67	\$427.80	\$429.94	\$432.09	\$434.25	\$436.42	\$438.60	\$440.79	\$443.00	\$445.21
32	\$441.44	\$443.64	\$445.86	\$448.09	\$450.33	\$452.58	\$454.85	\$457.12	\$459.41	\$461.70	\$464.01	\$466.33
33	\$461.83	\$464.14	\$466.46	\$468.79	\$471.14	\$473.49	\$475.86	\$478.24	\$480.63	\$483.03	\$485.45	\$487.88
34	\$482.31	\$484.72	\$487.14	\$489.58	\$492.03	\$494.49	\$496.96	\$499.44	\$501.94	\$504.45	\$506.97	\$509.51
35	\$503.14	\$505.66	\$508.19	\$510.73	\$513.28	\$515.85	\$518.43	\$521.02	\$523.63	\$526.24	\$528.88	\$531.52
36	\$524.39	\$527.02	\$529.65	\$532.30	\$534.96	\$537.64	\$540.32	\$543.02	\$545.74	\$548.47	\$551.21	\$553.97
37	\$546.00	\$548.73	\$551.48	\$554.23	\$557.01	\$559.79	\$562.59	\$565.40	\$568.23	\$571.07	\$573.93	\$576.80
38	\$568.02	\$570.86	\$573.72	\$576.59	\$579.47	\$582.37	\$585.28	\$588.21	\$591.15	\$594.10	\$597.07	\$600.06
39	\$590.42	\$593.37	\$596.34	\$599.32	\$602.31	\$605.33	\$608.35	\$611.39	\$614.45	\$617.52	\$620.61	\$623.71
40	\$613.19	\$616.26	\$619.34	\$622.43	\$625.55	\$628.67	\$631.82	\$634.98	\$638.15	\$641.34	\$644.55	\$647.77
41	\$636.33	\$639.52	\$642.71	\$645.93	\$649.16	\$652.40	\$655.66	\$658.94	\$662.24	\$665.55	\$668.88	\$672.22
42	\$659.90	\$663.20	\$666.52	\$669.85	\$673.20	\$676.56	\$679.95	\$683.35	\$686.76	\$690.20	\$693.65	\$697.12
43	\$683.86	\$687.28	\$690.71	\$694.17	\$697.64	\$701.13	\$704.63	\$708.16	\$711.70	\$715.25	\$718.83	\$722.42
44	\$708.18	\$711.72	\$715.28	\$718.85	\$722.45	\$726.06	\$729.69	\$733.34	\$737.00	\$740.69	\$744.39	\$748.11
45	\$732.89	\$736.55	\$740.23	\$743.93	\$747.65	\$751.39	\$755.15	\$758.93	\$762.72	\$766.53	\$770.37	\$774.22
46	\$757.99	\$761.78	\$765.59	\$769.41	\$773.26	\$777.13	\$781.01	\$784.92	\$788.84	\$792.79	\$796.75	\$800.73
47	\$783.45	\$787.37	\$791.30	\$795.26	\$799.24	\$803.23	\$807.25	\$811.28	\$815.34	\$819.42	\$823.51	\$827.63
48	\$809.34	\$813.39	\$817.46	\$821.54	\$825.65	\$829.78	\$833.93	\$838.10	\$842.29	\$846.50	\$850.73	\$854.99
49	\$835.59	\$839.77	\$843.96	\$848.18	\$852.43	\$856.69	\$860.97	\$865.28	\$869.60	\$873.95	\$878.32	\$882.71
50	\$862.22	\$866.53	\$870.87	\$875.22	\$879.60	\$884.00	\$888.42	\$892.86	\$897.32	\$901.81	\$906.32	\$910.85
51	\$889.23	\$893.68	\$898.14	\$902.64	\$907.15	\$911.68	\$916.24	\$920.82	\$925.43	\$930.05	\$934.71	\$939.38

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.76	\$111.31	\$111.87	\$112.43	\$112.99	\$113.55	\$114.12	\$114.69	\$115.26	\$115.84	\$116.42	\$117.00

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$916.66	\$921.24	\$925.85	\$930.48	\$935.13	\$939.81	\$944.50	\$949.23	\$953.97	\$958.74	\$963.54	\$968.35
53	\$944.46	\$949.18	\$953.93	\$958.70	\$963.49	\$968.31	\$973.15	\$978.01	\$982.90	\$987.82	\$992.76	\$997.72
54	\$972.64	\$977.50	\$982.39	\$987.30	\$992.24	\$997.20	\$1,002.19	\$1,007.20	\$1,012.23	\$1,017.29	\$1,022.38	\$1,027.49
55	\$1,001.22	\$1,006.23	\$1,011.26	\$1,016.32	\$1,021.40	\$1,026.50	\$1,031.64	\$1,036.79	\$1,041.98	\$1,047.19	\$1,052.42	\$1,057.69
56	\$1,030.16	\$1,035.32	\$1,040.49	\$1,045.69	\$1,050.92	\$1,056.18	\$1,061.46	\$1,066.77	\$1,072.10	\$1,077.46	\$1,082.85	\$1,088.26
57	\$1,059.51	\$1,064.81	\$1,070.13	\$1,075.48	\$1,080.86	\$1,086.26	\$1,091.69	\$1,097.15	\$1,102.64	\$1,108.15	\$1,113.69	\$1,119.26
58	\$1,089.27	\$1,094.71	\$1,100.19	\$1,105.69	\$1,111.22	\$1,116.77	\$1,122.36	\$1,127.97	\$1,133.61	\$1,139.28	\$1,144.97	\$1,150.70
59	\$1,119.36	\$1,124.96	\$1,130.58	\$1,136.24	\$1,141.92	\$1,147.63	\$1,153.37	\$1,159.13	\$1,164.93	\$1,170.75	\$1,176.61	\$1,182.49
60	\$1,149.88	\$1,155.63	\$1,161.41	\$1,167.22	\$1,173.05	\$1,178.92	\$1,184.81	\$1,190.74	\$1,196.69	\$1,202.67	\$1,208.69	\$1,214.73
61	\$1,180.75	\$1,186.65	\$1,192.59	\$1,198.55	\$1,204.54	\$1,210.57	\$1,216.62	\$1,222.70	\$1,228.82	\$1,234.96	\$1,241.13	\$1,247.34
62	\$1,212.04	\$1,218.10	\$1,224.19	\$1,230.31	\$1,236.47	\$1,242.65	\$1,248.86	\$1,255.11	\$1,261.38	\$1,267.69	\$1,274.03	\$1,280.40
63	\$1,243.69	\$1,249.91	\$1,256.16	\$1,262.44	\$1,268.76	\$1,275.10	\$1,281.47	\$1,287.88	\$1,294.32	\$1,300.79	\$1,307.30	\$1,313.83
64	\$1,275.74	\$1,282.12	\$1,288.53	\$1,294.97	\$1,301.44	\$1,307.95	\$1,314.49	\$1,321.06	\$1,327.67	\$1,334.31	\$1,340.98	\$1,347.68
65	\$1,308.18	\$1,314.72	\$1,321.30	\$1,327.90	\$1,334.54	\$1,341.22	\$1,347.92	\$1,354.66	\$1,361.43	\$1,368.24	\$1,375.08	\$1,381.96
66	\$1,340.98	\$1,347.68	\$1,354.42	\$1,361.19	\$1,368.00	\$1,374.84	\$1,381.71	\$1,388.62	\$1,395.56	\$1,402.54	\$1,409.56	\$1,416.60
67	\$1,374.20	\$1,381.07	\$1,387.97	\$1,394.91	\$1,401.89	\$1,408.90	\$1,415.94	\$1,423.02	\$1,430.13	\$1,437.29	\$1,444.47	\$1,451.69
68	\$1,407.79	\$1,414.83	\$1,421.91	\$1,429.02	\$1,436.16	\$1,443.34	\$1,450.56	\$1,457.81	\$1,465.10	\$1,472.43	\$1,479.79	\$1,487.19
69	\$1,441.78	\$1,448.99	\$1,456.24	\$1,463.52	\$1,470.84	\$1,478.19	\$1,485.58	\$1,493.01	\$1,500.47	\$1,507.98	\$1,515.52	\$1,523.09
70	\$1,476.11	\$1,483.49	\$1,490.91	\$1,498.37	\$1,505.86	\$1,513.39	\$1,520.95	\$1,528.56	\$1,536.20	\$1,543.88	\$1,551.60	\$1,559.36
71	\$1,510.88	\$1,518.43	\$1,526.02	\$1,533.65	\$1,541.32	\$1,549.03	\$1,556.77	\$1,564.56	\$1,572.38	\$1,580.24	\$1,588.14	\$1,596.08
72	\$1,546.02	\$1,553.75	\$1,561.52	\$1,569.33	\$1,577.17	\$1,585.06	\$1,592.98	\$1,600.95	\$1,608.95	\$1,617.00	\$1,625.08	\$1,633.21
73	\$1,581.53	\$1,589.44	\$1,597.39	\$1,605.38	\$1,613.40	\$1,621.47	\$1,629.58	\$1,637.73	\$1,645.91	\$1,654.14	\$1,662.41	\$1,670.73
74	\$1,617.44	\$1,625.53	\$1,633.65	\$1,641.82	\$1,650.03	\$1,658.28	\$1,666.57	\$1,674.91	\$1,683.28	\$1,691.70	\$1,700.16	\$1,708.66
75	\$1,653.74	\$1,662.01	\$1,670.32	\$1,678.67	\$1,687.06	\$1,695.50	\$1,703.97	\$1,712.49	\$1,721.06	\$1,729.66	\$1,738.31	\$1,747.00
76	\$1,683.07	\$1,691.49	\$1,699.94	\$1,708.44	\$1,716.99	\$1,725.57	\$1,734.20	\$1,742.87	\$1,751.58	\$1,760.34	\$1,769.14	\$1,777.99
77	\$1,712.62	\$1,721.19	\$1,729.79	\$1,738.44	\$1,747.13	\$1,755.87	\$1,764.65	\$1,773.47	\$1,782.34	\$1,791.25	\$1,800.21	\$1,809.21
78	\$1,742.32	\$1,751.03	\$1,759.78	\$1,768.58	\$1,777.43	\$1,786.31	\$1,795.24	\$1,804.22	\$1,813.24	\$1,822.31	\$1,831.42	\$1,840.58
79	\$1,772.26	\$1,781.12	\$1,790.03	\$1,798.98	\$1,807.97	\$1,817.01	\$1,826.10	\$1,835.23	\$1,844.40	\$1,853.62	\$1,862.89	\$1,872.21
80	\$1,802.40	\$1,811.41	\$1,820.47	\$1,829.57	\$1,838.72	\$1,847.91	\$1,857.15	\$1,866.44	\$1,875.77	\$1,885.15	\$1,894.57	\$1,904.04
81	\$1,832.69	\$1,841.85	\$1,851.06	\$1,860.32	\$1,869.62	\$1,878.97	\$1,888.36	\$1,897.80	\$1,907.29	\$1,916.83	\$1,926.41	\$1,936.05
82	\$1,863.20	\$1,872.51	\$1,881.88	\$1,891.29	\$1,900.74	\$1,910.25	\$1,919.80	\$1,929.40	\$1,939.04	\$1,948.74	\$1,958.48	\$1,968.27

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.76	\$111.31	\$111.87	\$112.43	\$112.99	\$113.55	\$114.12	\$114.69	\$115.26	\$115.84	\$116.42	\$117.00

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$1,893.89	\$1,903.36	\$1,912.88	\$1,922.44	\$1,932.05	\$1,941.72	\$1,951.42	\$1,961.18	\$1,970.99	\$1,980.84	\$1,990.75	\$2,000.70
84	\$1,924.78	\$1,934.41	\$1,944.08	\$1,953.80	\$1,963.57	\$1,973.38	\$1,983.25	\$1,993.17	\$2,003.13	\$2,013.15	\$2,023.22	\$2,033.33
85	\$1,955.86	\$1,965.64	\$1,975.46	\$1,985.34	\$1,995.27	\$2,005.24	\$2,015.27	\$2,025.35	\$2,035.47	\$2,045.65	\$2,055.88	\$2,066.16
86	\$1,987.14	\$1,997.07	\$2,007.06	\$2,017.09	\$2,027.18	\$2,037.32	\$2,047.50	\$2,057.74	\$2,068.03	\$2,078.37	\$2,088.76	\$2,099.20
87	\$2,018.60	\$2,028.70	\$2,038.84	\$2,049.04	\$2,059.28	\$2,069.58	\$2,079.92	\$2,090.32	\$2,100.78	\$2,111.28	\$2,121.84	\$2,132.45
88	\$2,050.25	\$2,060.50	\$2,070.80	\$2,081.15	\$2,091.56	\$2,102.02	\$2,112.53	\$2,123.09	\$2,133.71	\$2,144.37	\$2,155.10	\$2,165.87
89	\$2,082.11	\$2,092.52	\$2,102.99	\$2,113.50	\$2,124.07	\$2,134.69	\$2,145.36	\$2,156.09	\$2,166.87	\$2,177.71	\$2,188.59	\$2,199.54
90	\$2,114.17	\$2,124.74	\$2,135.36	\$2,146.04	\$2,156.77	\$2,167.55	\$2,178.39	\$2,189.28	\$2,200.23	\$2,211.23	\$2,222.29	\$2,233.40
91	\$2,146.41	\$2,157.14	\$2,167.92	\$2,178.76	\$2,189.66	\$2,200.61	\$2,211.61	\$2,222.67	\$2,233.78	\$2,244.95	\$2,256.17	\$2,267.46
92	\$2,178.82	\$2,189.71	\$2,200.66	\$2,211.67	\$2,222.73	\$2,233.84	\$2,245.01	\$2,256.23	\$2,267.51	\$2,278.85	\$2,290.25	\$2,301.70
93	\$2,211.45	\$2,222.51	\$2,233.62	\$2,244.79	\$2,256.01	\$2,267.29	\$2,278.63	\$2,290.02	\$2,301.47	\$2,312.98	\$2,324.55	\$2,336.17
94	\$2,244.26	\$2,255.48	\$2,266.76	\$2,278.09	\$2,289.48	\$2,300.93	\$2,312.43	\$2,323.99	\$2,335.61	\$2,347.29	\$2,359.03	\$2,370.82
95	\$2,277.28	\$2,288.66	\$2,300.11	\$2,311.61	\$2,323.17	\$2,334.78	\$2,346.46	\$2,358.19	\$2,369.98	\$2,381.83	\$2,393.74	\$2,405.71
96	\$2,310.49	\$2,322.04	\$2,333.65	\$2,345.32	\$2,357.04	\$2,368.83	\$2,380.67	\$2,392.58	\$2,404.54	\$2,416.56	\$2,428.64	\$2,440.79
97	\$2,343.89	\$2,355.61	\$2,367.39	\$2,379.22	\$2,391.12	\$2,403.07	\$2,415.09	\$2,427.17	\$2,439.30	\$2,451.50	\$2,463.76	\$2,476.07
98	\$2,377.48	\$2,389.36	\$2,401.31	\$2,413.32	\$2,425.38	\$2,437.51	\$2,449.70	\$2,461.95	\$2,474.26	\$2,486.63	\$2,499.06	\$2,511.56
99	\$2,411.27	\$2,423.33	\$2,435.44	\$2,447.62	\$2,459.86	\$2,472.16	\$2,484.52	\$2,496.94	\$2,509.43	\$2,521.97	\$2,534.58	\$2,547.26
100	\$2,445.24	\$2,457.47	\$2,469.75	\$2,482.10	\$2,494.51	\$2,506.99	\$2,519.52	\$2,532.12	\$2,544.78	\$2,557.50	\$2,570.29	\$2,583.14

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$24.51	\$24.64	\$24.76	\$24.88	\$25.01	\$25.13	\$25.26	\$25.38	\$25.51	\$25.64	\$25.77	\$25.90

### e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.91	\$81.31	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.78	\$84.20	\$84.62	\$85.05	\$85.47

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.38	\$2.39	\$2.40	\$2.41	\$2.42	\$2.44	\$2.45	\$2.46	\$2.47

*[Handwritten mark]*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.91	\$81.31	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.78	\$84.20	\$84.62	\$85.05	\$85.47

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$4.90	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.12	\$5.15	\$5.18
3	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03
4	\$10.52	\$10.57	\$10.63	\$10.68	\$10.73	\$10.79	\$10.84	\$10.89	\$10.95	\$11.00	\$11.06	\$11.11
5	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.25	\$14.32	\$14.39
6	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31	\$17.39	\$17.48	\$17.57	\$17.65	\$17.74	\$17.83
7	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87	\$20.98	\$21.08	\$21.19	\$21.29	\$21.40	\$21.51
8	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39	\$24.51	\$24.64	\$24.76	\$24.88	\$25.01	\$25.13	\$25.26	\$25.39
9	\$27.89	\$28.03	\$28.17	\$28.31	\$28.45	\$28.59	\$28.74	\$28.88	\$29.03	\$29.17	\$29.32	\$29.46
10	\$31.91	\$32.07	\$32.23	\$32.39	\$32.55	\$32.72	\$32.88	\$33.04	\$33.21	\$33.38	\$33.54	\$33.71
11	\$65.65	\$65.98	\$66.31	\$66.64	\$66.97	\$67.31	\$67.64	\$67.98	\$68.32	\$68.66	\$69.01	\$69.35
12	\$77.23	\$77.62	\$78.00	\$78.39	\$78.79	\$79.18	\$79.58	\$79.97	\$80.37	\$80.78	\$81.18	\$81.59
13	\$89.71	\$90.16	\$90.61	\$91.06	\$91.52	\$91.98	\$92.44	\$92.90	\$93.36	\$93.83	\$94.30	\$94.77
14	\$103.15	\$103.67	\$104.18	\$104.70	\$105.23	\$105.75	\$106.28	\$106.81	\$107.35	\$107.89	\$108.43	\$108.97
15	\$117.57	\$118.16	\$118.75	\$119.34	\$119.94	\$120.54	\$121.14	\$121.75	\$122.36	\$122.97	\$123.58	\$124.20
16	\$132.91	\$133.57	\$134.24	\$134.91	\$135.59	\$136.27	\$136.95	\$137.63	\$138.32	\$139.01	\$139.71	\$140.41
17	\$149.20	\$149.95	\$150.70	\$151.45	\$152.21	\$152.97	\$153.73	\$154.50	\$155.27	\$156.05	\$156.83	\$157.61
18	\$166.40	\$167.23	\$168.07	\$168.91	\$169.75	\$170.60	\$171.45	\$172.31	\$173.17	\$174.04	\$174.91	\$175.78
19	\$184.60	\$185.52	\$186.45	\$187.38	\$188.32	\$189.26	\$190.21	\$191.16	\$192.11	\$193.08	\$194.04	\$195.01
20	\$203.71	\$204.73	\$205.75	\$206.78	\$207.81	\$208.85	\$209.90	\$210.95	\$212.00	\$213.06	\$214.13	\$215.20
21	\$223.78	\$224.90	\$226.02	\$227.15	\$228.29	\$229.43	\$230.58	\$231.73	\$232.89	\$234.05	\$235.22	\$236.40
22	\$238.69	\$239.88	\$241.08	\$242.29	\$243.50	\$244.72	\$245.94	\$247.17	\$248.41	\$249.65	\$250.90	\$252.15
23	\$253.95	\$255.22	\$256.50	\$257.78	\$259.07	\$260.36	\$261.66	\$262.97	\$264.29	\$265.61	\$266.94	\$268.27
24	\$269.62	\$270.97	\$272.32	\$273.68	\$275.05	\$276.43	\$277.81	\$279.20	\$280.60	\$282.00	\$283.41	\$284.83
25	\$285.69	\$287.12	\$288.55	\$290.00	\$291.45	\$292.90	\$294.37	\$295.84	\$297.32	\$298.81	\$300.30	\$301.80
26	\$302.16	\$303.67	\$305.19	\$306.72	\$308.25	\$309.79	\$311.34	\$312.90	\$314.46	\$316.03	\$317.61	\$319.20
27	\$318.99	\$320.58	\$322.19	\$323.80	\$325.42	\$327.04	\$328.68	\$330.32	\$331.98	\$333.64	\$335.30	\$336.98
28	\$336.22	\$337.90	\$339.59	\$341.29	\$343.00	\$344.71	\$346.43	\$348.17	\$349.91	\$351.66	\$353.41	\$355.18
29	\$353.85	\$355.62	\$357.40	\$359.18	\$360.98	\$362.79	\$364.60	\$366.42	\$368.25	\$370.10	\$371.95	\$373.81
30	\$371.89	\$373.75	\$375.62	\$377.50	\$379.38	\$381.28	\$383.19	\$385.10	\$387.03	\$388.96	\$390.91	\$392.86
31	\$390.30	\$392.25	\$394.21	\$396.18	\$398.16	\$400.16	\$402.16	\$404.17	\$406.19	\$408.22	\$410.26	\$412.31

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.91	\$81.31	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.78	\$84.20	\$84.62	\$85.05	\$85.47

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$409.15	\$411.20	\$413.25	\$415.32	\$417.39	\$419.48	\$421.58	\$423.69	\$425.81	\$427.93	\$430.07	\$432.22
33	\$428.34	\$430.48	\$432.63	\$434.80	\$436.97	\$439.16	\$441.35	\$443.56	\$445.78	\$448.01	\$450.25	\$452.50
34	\$447.65	\$449.89	\$452.14	\$454.40	\$456.67	\$458.95	\$461.25	\$463.55	\$465.87	\$468.20	\$470.54	\$472.90
35	\$467.34	\$469.68	\$472.03	\$474.39	\$476.76	\$479.14	\$481.54	\$483.94	\$486.36	\$488.80	\$491.24	\$493.70
36	\$487.40	\$489.84	\$492.29	\$494.75	\$497.22	\$499.71	\$502.21	\$504.72	\$507.24	\$509.78	\$512.33	\$514.89
37	\$507.78	\$510.32	\$512.87	\$515.43	\$518.01	\$520.60	\$523.21	\$525.82	\$528.45	\$531.09	\$533.75	\$536.42
38	\$528.63	\$531.27	\$533.93	\$536.60	\$539.28	\$541.98	\$544.69	\$547.41	\$550.15	\$552.90	\$555.66	\$558.44
39	\$549.81	\$552.56	\$555.32	\$558.10	\$560.89	\$563.69	\$566.51	\$569.34	\$572.19	\$575.05	\$577.93	\$580.82
40	\$571.38	\$574.24	\$577.11	\$579.99	\$582.89	\$585.81	\$588.74	\$591.68	\$594.64	\$597.61	\$600.60	\$603.60
41	\$593.30	\$596.27	\$599.25	\$602.24	\$605.26	\$608.28	\$611.32	\$614.38	\$617.45	\$620.54	\$623.64	\$626.76
42	\$615.60	\$618.68	\$621.77	\$624.88	\$628.00	\$631.14	\$634.30	\$637.47	\$640.66	\$643.86	\$647.08	\$650.32
43	\$638.29	\$641.48	\$644.69	\$647.91	\$651.15	\$654.41	\$657.68	\$660.97	\$664.27	\$667.59	\$670.93	\$674.29
44	\$661.32	\$664.63	\$667.95	\$671.29	\$674.65	\$678.02	\$681.41	\$684.82	\$688.24	\$691.68	\$695.14	\$698.62
45	\$684.77	\$688.19	\$691.63	\$695.09	\$698.57	\$702.06	\$705.57	\$709.10	\$712.64	\$716.21	\$719.79	\$723.39
46	\$708.56	\$712.10	\$715.66	\$719.24	\$722.84	\$726.45	\$730.08	\$733.73	\$737.40	\$741.09	\$744.80	\$748.52
47	\$732.73	\$736.39	\$740.08	\$743.78	\$747.49	\$751.23	\$754.99	\$758.76	\$762.56	\$766.37	\$770.20	\$774.05
48	\$757.30	\$761.09	\$764.89	\$768.72	\$772.56	\$776.42	\$780.30	\$784.21	\$788.13	\$792.07	\$796.03	\$800.01
49	\$782.23	\$786.14	\$790.07	\$794.02	\$797.99	\$801.98	\$805.99	\$810.02	\$814.07	\$818.14	\$822.23	\$826.34
50	\$807.50	\$811.54	\$815.60	\$819.67	\$823.77	\$827.89	\$832.03	\$836.19	\$840.37	\$844.57	\$848.80	\$853.04
51	\$833.19	\$837.36	\$841.54	\$845.75	\$849.98	\$854.23	\$858.50	\$862.79	\$867.11	\$871.44	\$875.80	\$880.18
52	\$859.26	\$863.56	\$867.87	\$872.21	\$876.57	\$880.96	\$885.36	\$889.79	\$894.24	\$898.71	\$903.20	\$907.72
53	\$885.67	\$890.10	\$894.55	\$899.02	\$903.52	\$908.03	\$912.57	\$917.14	\$921.72	\$926.33	\$930.96	\$935.62
54	\$912.48	\$917.04	\$921.63	\$926.24	\$930.87	\$935.52	\$940.20	\$944.90	\$949.62	\$954.37	\$959.14	\$963.94
55	\$939.64	\$944.34	\$949.06	\$953.81	\$958.57	\$963.37	\$968.18	\$973.02	\$977.89	\$982.78	\$987.69	\$992.63
56	\$967.22	\$972.06	\$976.92	\$981.80	\$986.71	\$991.64	\$996.60	\$1,001.58	\$1,006.59	\$1,011.63	\$1,016.68	\$1,021.77
57	\$995.16	\$1,000.14	\$1,005.14	\$1,010.16	\$1,015.21	\$1,020.29	\$1,025.39	\$1,030.52	\$1,035.67	\$1,040.85	\$1,046.05	\$1,051.28
58	\$1,023.41	\$1,028.53	\$1,033.67	\$1,038.84	\$1,044.03	\$1,049.25	\$1,054.50	\$1,059.77	\$1,065.07	\$1,070.40	\$1,075.75	\$1,081.13
59	\$1,052.11	\$1,057.37	\$1,062.66	\$1,067.97	\$1,073.31	\$1,078.68	\$1,084.07	\$1,089.49	\$1,094.94	\$1,100.41	\$1,105.92	\$1,111.44
60	\$1,081.16	\$1,086.57	\$1,092.00	\$1,097.46	\$1,102.95	\$1,108.46	\$1,114.00	\$1,119.57	\$1,125.17	\$1,130.80	\$1,136.45	\$1,142.13
61	\$1,110.59	\$1,116.14	\$1,121.72	\$1,127.33	\$1,132.97	\$1,138.63	\$1,144.33	\$1,150.05	\$1,155.80	\$1,161.58	\$1,167.39	\$1,173.22

<b>Pública</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$80.91	\$81.31	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.78	\$84.20	\$84.62	\$85.05	\$85.47

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

<b>Consumo m³</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
62	\$1,140.42	\$1,146.12	\$1,151.85	\$1,157.61	\$1,163.40	\$1,169.22	\$1,175.06	\$1,180.94	\$1,186.84	\$1,192.78	\$1,198.74	\$1,204.73
63	\$1,170.56	\$1,176.41	\$1,182.29	\$1,188.21	\$1,194.15	\$1,200.12	\$1,206.12	\$1,212.15	\$1,218.21	\$1,224.30	\$1,230.42	\$1,236.57
64	\$1,201.12	\$1,207.13	\$1,213.16	\$1,219.23	\$1,225.32	\$1,231.45	\$1,237.61	\$1,243.80	\$1,250.01	\$1,256.26	\$1,262.55	\$1,268.86
65	\$1,232.04	\$1,238.20	\$1,244.39	\$1,250.61	\$1,256.87	\$1,263.15	\$1,269.47	\$1,275.81	\$1,282.19	\$1,288.60	\$1,295.05	\$1,301.52
66	\$1,263.34	\$1,269.66	\$1,276.00	\$1,282.39	\$1,288.80	\$1,295.24	\$1,301.72	\$1,308.23	\$1,314.77	\$1,321.34	\$1,327.95	\$1,334.59
67	\$1,295.04	\$1,301.52	\$1,308.02	\$1,314.56	\$1,321.14	\$1,327.74	\$1,334.38	\$1,341.05	\$1,347.76	\$1,354.50	\$1,361.27	\$1,368.07
68	\$1,327.08	\$1,333.72	\$1,340.38	\$1,347.09	\$1,353.82	\$1,360.59	\$1,367.39	\$1,374.23	\$1,381.10	\$1,388.01	\$1,394.95	\$1,401.92
69	\$1,359.48	\$1,366.28	\$1,373.11	\$1,379.97	\$1,386.87	\$1,393.81	\$1,400.78	\$1,407.78	\$1,414.82	\$1,421.89	\$1,429.00	\$1,436.15
70	\$1,392.30	\$1,399.26	\$1,406.26	\$1,413.29	\$1,420.36	\$1,427.46	\$1,434.59	\$1,441.77	\$1,448.98	\$1,456.22	\$1,463.50	\$1,470.82
71	\$1,425.47	\$1,432.60	\$1,439.76	\$1,446.96	\$1,454.19	\$1,461.46	\$1,468.77	\$1,476.12	\$1,483.50	\$1,490.91	\$1,498.37	\$1,505.86
72	\$1,459.02	\$1,466.32	\$1,473.65	\$1,481.01	\$1,488.42	\$1,495.86	\$1,503.34	\$1,510.86	\$1,518.41	\$1,526.00	\$1,533.63	\$1,541.30
73	\$1,492.94	\$1,500.40	\$1,507.91	\$1,515.45	\$1,523.02	\$1,530.64	\$1,538.29	\$1,545.98	\$1,553.71	\$1,561.48	\$1,569.29	\$1,577.14
74	\$1,527.25	\$1,534.89	\$1,542.56	\$1,550.27	\$1,558.02	\$1,565.81	\$1,573.64	\$1,581.51	\$1,589.42	\$1,597.37	\$1,605.35	\$1,613.38
75	\$1,561.93	\$1,569.74	\$1,577.59	\$1,585.48	\$1,593.40	\$1,601.37	\$1,609.38	\$1,617.42	\$1,625.51	\$1,633.64	\$1,641.81	\$1,650.02
76	\$1,596.97	\$1,604.95	\$1,612.98	\$1,621.04	\$1,629.15	\$1,637.30	\$1,645.48	\$1,653.71	\$1,661.98	\$1,670.29	\$1,678.64	\$1,687.03
77	\$1,632.39	\$1,640.55	\$1,648.75	\$1,657.00	\$1,665.28	\$1,673.61	\$1,681.98	\$1,690.39	\$1,698.84	\$1,707.33	\$1,715.87	\$1,724.45
78	\$1,668.19	\$1,676.53	\$1,684.91	\$1,693.34	\$1,701.80	\$1,710.31	\$1,718.87	\$1,727.46	\$1,736.10	\$1,744.78	\$1,753.50	\$1,762.27
79	\$1,704.35	\$1,712.87	\$1,721.44	\$1,730.04	\$1,738.69	\$1,747.39	\$1,756.12	\$1,764.90	\$1,773.73	\$1,782.60	\$1,791.51	\$1,800.47
80	\$1,740.93	\$1,749.63	\$1,758.38	\$1,767.17	\$1,776.01	\$1,784.89	\$1,793.82	\$1,802.78	\$1,811.80	\$1,820.86	\$1,829.96	\$1,839.11
81	\$1,777.22	\$1,779.07	\$1,787.97	\$1,796.91	\$1,805.89	\$1,814.92	\$1,823.99	\$1,833.11	\$1,842.28	\$1,851.49	\$1,860.75	\$1,870.05
82	\$1,799.75	\$1,808.75	\$1,817.79	\$1,826.88	\$1,836.02	\$1,845.20	\$1,854.42	\$1,863.69	\$1,873.01	\$1,882.38	\$1,891.79	\$1,901.25
83	\$1,829.47	\$1,838.62	\$1,847.81	\$1,857.05	\$1,866.33	\$1,875.67	\$1,885.04	\$1,894.47	\$1,903.94	\$1,913.46	\$1,923.03	\$1,932.64
84	\$1,859.36	\$1,868.66	\$1,878.00	\$1,887.39	\$1,896.83	\$1,906.31	\$1,915.84	\$1,925.42	\$1,935.05	\$1,944.72	\$1,954.45	\$1,964.22
85	\$1,889.46	\$1,898.91	\$1,908.40	\$1,917.94	\$1,927.53	\$1,937.17	\$1,946.86	\$1,956.59	\$1,966.37	\$1,976.21	\$1,986.09	\$1,996.02
86	\$1,919.70	\$1,929.30	\$1,938.94	\$1,948.64	\$1,958.38	\$1,968.17	\$1,978.02	\$1,987.91	\$1,997.85	\$2,007.83	\$2,017.87	\$2,027.96
87	\$1,950.17	\$1,959.92	\$1,969.72	\$1,979.57	\$1,989.47	\$1,999.41	\$2,009.41	\$2,019.46	\$2,029.56	\$2,039.70	\$2,049.90	\$2,060.15
88	\$1,980.80	\$1,990.70	\$2,000.66	\$2,010.66	\$2,020.71	\$2,030.82	\$2,040.97	\$2,051.18	\$2,061.43	\$2,071.74	\$2,082.10	\$2,092.51
89	\$2,011.64	\$2,021.70	\$2,031.81	\$2,041.97	\$2,052.18	\$2,062.44	\$2,072.75	\$2,083.11	\$2,093.53	\$2,104.00	\$2,114.52	\$2,125.09
90	\$2,042.68	\$2,052.89	\$2,063.16	\$2,073.47	\$2,083.84	\$2,094.26	\$2,104.73	\$2,115.26	\$2,125.83	\$2,136.46	\$2,147.14	\$2,157.88
91	\$2,073.87	\$2,084.24	\$2,094.66	\$2,105.13	\$2,115.66	\$2,126.24	\$2,136.87	\$2,147.55	\$2,158.29	\$2,169.08	\$2,179.93	\$2,190.83

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$80.91	\$81.31	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.78	\$84.20	\$84.62	\$85.05	\$85.47
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$2,105.27	\$2,115.80	\$2,126.38	\$2,137.01	\$2,147.69	\$2,158.43	\$2,169.22	\$2,180.07	\$2,190.97	\$2,201.92	\$2,212.93	\$2,224.00
93	\$2,136.86	\$2,147.54	\$2,158.28	\$2,169.07	\$2,179.92	\$2,190.82	\$2,201.77	\$2,212.78	\$2,223.85	\$2,234.96	\$2,246.14	\$2,257.37
94	\$2,168.62	\$2,179.46	\$2,190.36	\$2,201.31	\$2,212.32	\$2,223.38	\$2,234.50	\$2,245.67	\$2,256.90	\$2,268.18	\$2,279.52	\$2,290.92
95	\$2,200.57	\$2,211.57	\$2,222.63	\$2,233.74	\$2,244.91	\$2,256.14	\$2,267.42	\$2,278.75	\$2,290.15	\$2,301.60	\$2,313.11	\$2,324.67
96	\$2,232.74	\$2,243.90	\$2,255.12	\$2,266.40	\$2,277.73	\$2,289.12	\$2,300.57	\$2,312.07	\$2,323.63	\$2,335.25	\$2,346.92	\$2,358.66
97	\$2,265.06	\$2,276.39	\$2,287.77	\$2,299.21	\$2,310.70	\$2,322.26	\$2,333.87	\$2,345.54	\$2,357.26	\$2,369.05	\$2,380.90	\$2,392.80
98	\$2,297.59	\$2,309.08	\$2,320.62	\$2,332.23	\$2,343.89	\$2,355.61	\$2,367.39	\$2,379.22	\$2,391.12	\$2,403.07	\$2,415.09	\$2,427.16
99	\$2,330.25	\$2,341.90	\$2,353.61	\$2,365.38	\$2,377.21	\$2,389.09	\$2,401.04	\$2,413.04	\$2,425.11	\$2,437.23	\$2,449.42	\$2,461.67
100	\$2,363.16	\$2,374.98	\$2,386.85	\$2,398.78	\$2,410.78	\$2,422.83	\$2,434.95	\$2,447.12	\$2,459.36	\$2,471.65	\$2,484.01	\$2,496.43
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$24.00	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.61	\$24.73	\$24.85	\$24.98	\$25.10	\$25.23	\$25.35

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

### III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.78 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2018 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.78 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
  
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$719.60 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles descargado	m <sup>3</sup>	\$7.43

#### IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
  
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la JUMAPAC, pagarán \$2.94 por cada metro cúbico que será calculado

mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 19% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.94 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

#### V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$167.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$167.60

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$965.70	\$1,339.20	\$2,229.40	\$2,754.50	\$4,441.50
Tipo BP	\$1,150.00	\$1,523.20	\$2,413.50	\$2,938.70	\$4,625.50
Tipo CT	\$1,899.90	\$2,652.70	\$3,603.00	\$4,493.20	\$6,724.70
Tipo CP	\$2,652.80	\$3,407.20	\$4,355.80	\$5,246.00	\$7,479.20
Tipo LT	\$2,722.40	\$3,856.60	\$4,922.90	\$5,937.80	\$8,956.10
Tipo LP	\$3,990.70	\$5,115.00	\$6,162.30	\$7,162.60	\$10,153.50
Metro Adicional Terracería	\$187.00	\$282.50	\$337.20	\$403.50	\$539.30
Metro Adicional Pavimento	\$321.10	\$416.50	\$471.50	\$537.40	\$671.70

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$417.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$505.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$692.80
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,106.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,568.80

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$544.00	\$1,123.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$596.90	\$1,805.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,125.70	\$2,976.20

d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,950.30	\$11,648.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,963.10	\$12,982.40

**IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,762.00	\$2,023.00	\$666.80	\$415.60
Descarga de 8"	\$3,280.50	\$1,957.50	\$634.40	\$440.60
<b>Tubería de PVC</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,578.50	\$2,397.50	\$676.20	\$496.20
Descarga de 8"	\$3,943.30	\$2,894.00	\$710.30	\$530.50
<b>Tubería ADS</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,793.90	\$2,674.90	\$746.50	\$536.50
Descarga de 8"	\$4,336.50	\$3,217.70	\$797.90	\$530.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad		Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo		\$7.60
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia		\$38.80
c) Cambios de titular	Toma		\$49.90
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma		\$78.90
e) Copia certificada	Hoja		\$10.92

**XI. Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$271.30
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,778.70
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$436.30
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$64.80
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$491.40
f) Reubicación del medidor, por toma	\$484.70
g) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$17.50
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$5.38
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$168.80
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$271.30
k) Detección de fugas con megáfono	\$417.50
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m <sup>3</sup> de capacidad	\$483.00

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
a) Popular	\$3,859.00	\$962.10	\$4,821.10
b) Interés social	\$5,033.70	\$1,332.30	\$6,366.00
c) Residencial	\$7,278.80	\$2,013.80	\$9,292.60
d) Campestre	\$10,675.70		\$10,675.70

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,380.00 por concepto de derecho de extracción de agua.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- d) Si el fraccionador deberá entregar títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$8.00 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$109,078.20 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la

fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos y hasta el tope del gasto que tenga el pozo.

- i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.20 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulten del cálculo referido en esta fracción.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de

\$173.00 por lote o vivienda.

- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,385.90 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,045.30 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.11 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,963.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.89 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los

servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.83 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$346,040.90
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,840.70

- b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$8.00 por cada metro cúbico.

- d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j) de la fracción XII.

### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,804.80	\$682.60	\$2,487.40
Interés social	\$2,377.20	\$885.30	\$3,262.50
Residencial	\$3,522.10	\$1,318.30	\$4,840.40
Campestre	\$6,276.70		\$6,276.70

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$683.40 por concepto de títulos de explotación. Así mismo se aplicará el cargo por infraestructura de tratamiento a razón de \$8.02 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.

### XVI. Por la venta de agua tratada

- a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.88
- b) Venta de lodos, por kilogramo \$1.42

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

<b>a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:</b>		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
<b>b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible</b>	por m <sup>3</sup>	\$0.31
<b>c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga</b>	por kilogramo	\$0.42

**SECCION SEGUNDA**  
**POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I. \$2,322.74	Mensual
II. \$4,645.49	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 16.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 17.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. A particulares en zona urbana:</b>		
<b>a)</b> Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$74.45
<b>b)</b> Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$56.24
<b>II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:</b>		
<b>a)</b> Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$97.62
<b>b)</b> Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$74.45
<b>III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:</b>		
<b>a)</b> Medios manuales	Por metro cuadrado	\$8.21
<b>b)</b> Medios mecánicos	Por metro cuadrado	\$10.25

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
<b>a) En fosa común sin caja</b>	Exento
<b>b) En fosa común con caja</b>	\$51.28
<b>c) Por quinquenio</b>	\$281.61
<b>d) A perpetuidad</b>	\$971.31
<b>II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales</b>	\$241.37
<b>III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	\$241.37
<b>IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$229.31
<b>V. Por permiso para cremación de cadáveres</b>	\$308.91
<b>VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$643.70
<b>VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales</b>	\$1,323.11
<b>VIII. Por exhumación de restos</b>	\$336.18

<b>IX.</b> El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Terreno	\$3,882.14
<b>b)</b> Gaveta sobre pared	\$4,050.49

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por sacrificio de animales, por cabeza:

<b>a)</b> Ganado bovino	\$48.94
<b>b)</b> Ganado ovicaprino	\$19.54
<b>c)</b> Ganado porcino:	
<b>1.</b> Ordinario	\$57.09
<b>2.</b> Extraordinario	\$65.25
<b>d)</b> De aves	\$0.77

**II.** Por traslado de carne en canal en zona urbana:

<b>a)</b> Ganado bovino	\$48.94
<b>b)</b> Ganado porcino	\$48.94

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$7.92
----------------------------	--------

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$6,266.52
II. Por hora extra	\$96.26
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$411.85

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,661.35
b) Suburbano	\$7,661.35
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,673.05
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$861.43
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$126.43
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$267.03
VI. Por constancia de despintado	\$52.50
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$162.31
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$954.99

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$446.58
II. Por hora extra	\$96.26
III. Por constancias de no infracción	\$64.51
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$186.77

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de \$7.19 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y  
CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$339.22

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general	\$37.36
b) Psicólogo	\$60.33
c) Optometría	\$30.16
d) Rehabilitación física	\$18.06
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$133.60
2. Limpiezas	\$100.58
3. Amalgamas	\$119.17
4. Curaciones	\$84.47

**II. Centro antirrábico:**

a) Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal	\$84.47
--	---------

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$186.77
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$93.39
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$413.37
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$186.77

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I. Por permisos de construcción:

#### a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 71.82 por vivienda
2. Económico	\$295.57 por vivienda
3. Media	\$7.08 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$8.89 por m <sup>2</sup>

#### b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	\$198.93 por vivienda
2. Media (AR)	\$4.67 por m <sup>2</sup>
3. Residencial y departamentos (AR)	\$7.01 por m <sup>2</sup>

#### c) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.65 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas	\$3.54 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines	\$1.92 por m <sup>2</sup>

#### d) Uso especializado ambientalmente responsable:

1. Especializados (AR)	\$9.35 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas (AR)	\$0.58 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines (AR)	\$0.58 por m <sup>2</sup>

#### e) Bardas y muros

\$2.69 por metro lineal

#### f) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.67 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.75 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.75 por m <sup>2</sup>

**g) Otros usos ambientalmente responsables:**

1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	\$3.50 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	\$1.16 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas (AR)	\$1.16 por m <sup>2</sup>

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$ 7.35 por m<sup>2</sup>

V. Por peritaje de evaluación de riesgo \$3.55 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Permiso de división \$209.35

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$435.16
b) Uso industrial	\$1,079.69
c) Uso comercial menor a 90 m <sup>2</sup>	\$357.15
d) Uso comercial mayor a 90 m <sup>2</sup>	\$716.60

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

*[Vertical handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$3.14 m<sup>2</sup>

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$76.34

XI. Por certificación de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción
- b) Para usos distintos al habitacional \$903.69

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

#### SECCIÓN DÉCIMACUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 28.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$52.50
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$88.99
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$178.00
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$52.50
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	\$267.03
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$69.05 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$198.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.90
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	

a) Hasta una hectárea	\$1,539.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$198.61
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$162.20

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

*[Vertical handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.22 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.22 por m <sup>2</sup>
<b>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</b>	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
<b>V. Por el permiso de venta</b>	\$0.19 por m <sup>2</sup>
<b>VI. Por el permiso de modificación de traza</b>	\$0.19 por m <sup>2</sup>
<b>VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible</b>	\$0.19 por m <sup>2</sup>

### PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES

I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
--	--------

II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.14 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.14 por m <sup>2</sup>
IV. Por permiso de venta (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>
V. Por permiso de modificación de traza (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	\$0.10 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m<sup>2</sup>:

Tipo	Cuota
------	-------

a) Adosados	\$547.45
b) Auto soportados espectaculares	\$79.06
c) Pinta de bardas	\$72.98

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$773.98
b) bancas y cobertizos publicitarios	\$111.89

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$111.61

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$38.79
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$88.99
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.88

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes	\$57.28
b) Mantas, por mes	\$57.28

c) Inflables, por día	\$77.94
-----------------------	---------

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,444.08
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$232.32

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 32.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,237.19
2. Modalidad "B"	\$2,237.19
3. Modalidad "C"	\$2,237.19
b) Intermedia	\$3,724.33
c) Específica	\$5,585.07
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$581.36
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$267.03

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 33.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$54.30
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$116.15
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$54.28
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$54.28
V. Carta de origen	\$54.28

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 34.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple	

a 20hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.70
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.40
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$36.92

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá

enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

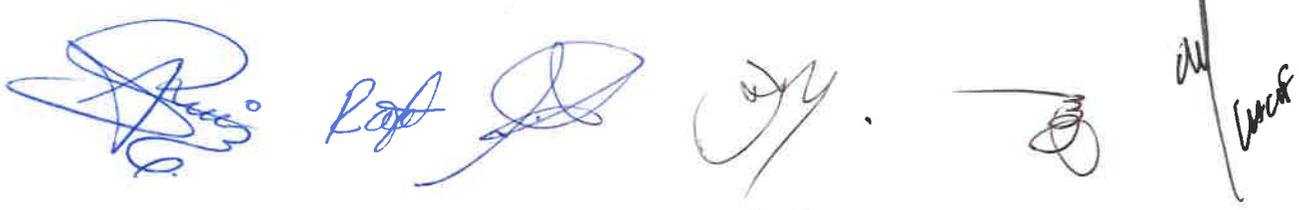
### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 37.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

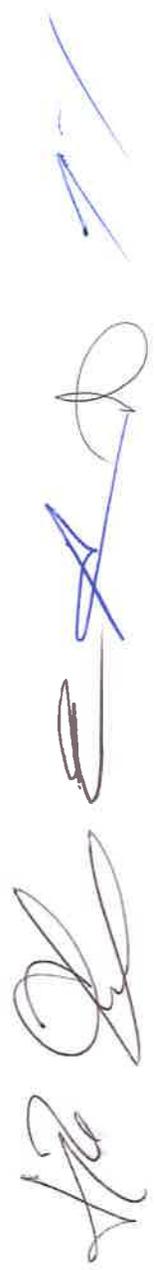
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA



**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$272.31

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN**  
**DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Beneficios administrativos:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 50% solamente en sus primeros cuatro metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a cuatro metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.
  
- II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:
  - a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y
  - b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
  
- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el

usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

- IV. El agua tratada que sea utilizada para riego agrícola tendrá un descuento del 80% sobre el precio contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.
- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b), del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

- VI. Todas las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción X, inciso b) del artículo 14 de esta ley.
- VII. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el

importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 46.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

**Urbano**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	272.31	10.40
272.32	300.00	14.56
300.01	650.00	19.76
650.01	1000.00	34.32
1000.01	1350.00	48.88
1350.01	1700.00	63.44
1700.01	2050.00	78.00
2050.01	2400.00	92.56
2400.01	2750.00	107.12
2750.01	3100.00	121.68

*[Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom and right margin.]*

3100.01	3450.00	136.24
3450.01	3800.00	150.80
3800.01	4150.00	165.36
4150.01	4500.00	179.92
4500.01	4850.00	194.48
4850.01	5200.00	209.04
5200.01	5550.00	223.60
5550.01	5900.00	238.16
5900.01	6250.00	252.72
6250.01	6600.00	267.28
6600.01	6950.00	281.84
6950.01	7300.00	296.40
7300.01	7650.00	310.96
7650.01	8000.00	325.52
8000.01	8350.00	340.08
8350.01	8700.00	354.64
8700.01	9050.00	369.20
9050.01	En adelante	383.76

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large blue signature and several smaller ones.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center-left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center-right.

**Rústico**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	272.31	10.40
272.32	320.00	13.52
320.01	720.00	21.84
720.01	1120.00	38.48
1120.01	1520.00	55.12
1520.01	1920.00	61.76
1920.01	2320.00	88.40
2320.01	2720.00	105.04
2720.01	En adelante	121.68

**SECCIÓN CUARTA**

**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 47.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 25 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.00 - \$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
		10
II. Número de dependientes económicos, 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2









De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
39 a 1	25%

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 49.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la tarifa prevista en el artículo 18 fracción IX, inciso a) de esta Ley.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO**  
**DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



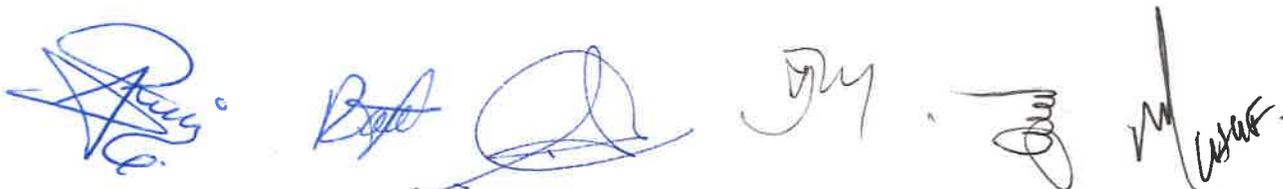
### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### TRANSITORIOS

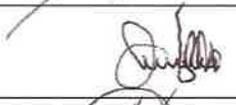
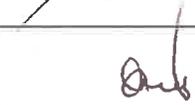
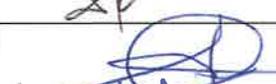
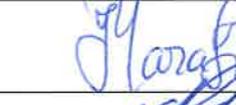
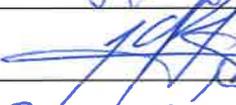
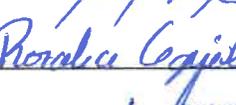
**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2019, dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.



# AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO.

ADM. 2018-2021

	FIRMA	RUBRICA
1. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ		
2. MARÍA DE LA LUZ HILDA MACÍAS GASCA		
3. JUAN RAÚL ORTIZ NOVOA		
4. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ABRAHAM		
5. ALFREDO RUIZ GARCÍA		
6. MARA DEL CONSUELO LORCA MENDOZA		
7. ERNESTO ALONSO SUBÍAS GODÍNEZ		
8. ROSALÍA AGUILAR ALBARRÁN		
9. CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ FLORES		
10. ERIKA LISSETTE PATIÑO MARTÍNEZ		
11. VALENTÍN LERMA ARRIAGA		
12. MARÍA ALEJANDRA GUERRA ACOSTA		